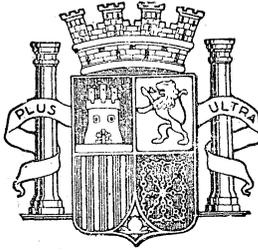


DIRECCION-ADMINISTRACION
Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12322.



VENTA DE EJEMPLARES
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA

SUMARIO

Congreso de los Diputados.

Ley relativa a los Presupuestos generales del Estado, de gastos e ingresos, para el segundo semestre del año actual.—Páginas 34 a 65.

Ministerio de Justicia.

Orden nombrando Vocal de la Comisión Jurídica Asesora a D. Manuel Raventós Noguera, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.—Página 66.

Otra concediendo la excedencia voluntaria del cargo de Secretario de la Audiencia de Jaén a D. Antonio Vázquez Limón.—Página 66.

Otra declarando jubilado a D. Domingo Castellano Castellano, Portero primero de la Audiencia territorial de Las Palmas.—Página 66.

Otras nombrando con carácter interino para las plazas de Jueces de los Juzgados que se indican a los señores que se mencionan.—Páginas 66 y 67.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular resolviendo consulta formulada por el Comandante militar de Baleares sobre aplicación de la amnistía de los individuos acogidos a ella.—Páginas 67 y 68.

Ministerio de Marina.

Orden disponiendo que en lo sucesivo los Ingenieros navales que desempe-

ñan los cargos de Inspección de buques sean oficialmente llamados Ingenieros navales Inspectores de buques.—Página 68.

Otra nombrando Mozo de la Subdelegación de Pesca de La Selva a don Salvador Gil.—Página 68.

Otras resolviendo expedientes instruidos con motivo de instancias presentadas por los pescadores de Torrevieja y por el Pósito de Pescadores "La Marítima".—Página 68.

Otra nombrando provisionalmente Delincaentes de la Inspección general de Buques y Construcción naval a D. Sinforiano Fernández Villegas y a D. Félix Graciano Gudiol-Rey.—Página 68.

Otra idem Conserje interino de la Escuela Náutica de Tenerife a D. Pedro Perdomo Gil.—Página 68.

Otra dando de baja en el Cuerpo a que pertenecían a los señores que se citan.—Página 68.

Ministerio de Hacienda.

Ordenes autorizando al Administrador de la Fábrica de Moneda y Timbre para adquirir por gestión directa los materiales que se mencionan.—Páginas 68 y 69.

Otra nombrando a D. Luis Sanz Hernández Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Zaragoza.—Página 69.

Otra declarando caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de la plaza mercantil de Castellón de la Plana, hecho a favor de D. Laureano Sánchez Cornayo.—Página 69.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes resolviendo expedientes de concursos de méritos para proveer las plazas que se expresan de las Escuelas elementales de Trabajo de Zaragoza y Cáceres.—Páginas 69 y 70.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden relativa a los documentos que deben remitir a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria los importadores habituales de artículos tarifados por las partidas que se indican de los vigentes Aranceles de Aduanas, sometidos a régimen de contingentes.—Páginas 70 a 75.

Administración Central.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Puertos. — Concesiones. — Autorizando a los señores que se indican para construir las obras que se mencionan en los puertos que se expresan.—Página 76.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.—Dirección general de Sanidad.—Anunciando la provisión en propiedad de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad que se relacionan.—Página 80.

Congreso de los Diputados

PRESIDENCIA

El Congreso de los Diputados, en uso de la facultad que le concede el artículo 110 de la Constitución, ha decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Artículo 1.º Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el último semestre del año en curso por la suma que arroja el estado letra A, créditos que, juntamente con los otorgados para el primer semestre del mismo año, constituyen las dotaciones totales de los servicios durante el ejercicio económico de 1934, a los que deberán imputarse las obligaciones que por cuenta de los mismos se reconozcan y liquiden durante él.

Los ingresos para el mismo año calculados figura igualmente su por menor en el estado letra B.

Artículo 2.º Se autoriza al Gobierno para emitir y negociar, en una o varias veces, Deuda del Estado o del Tesoro, por la cantidad de 500 millones de pesetas, reintegrable en el plazo de dos años, que se emitirá a la par con interés no superior al 5 por 100 anual, libre de impuestos presentes y futuros, incluso del Timbre, en las operaciones pignoratias en que los títulos sirvan de garantía.

La expresada emisión también podrá hacerse total o parcialmente en alguna de las actuales deudas del Estado, ampliándose en tal caso su importe en la cantidad necesaria para consolidar la Deuda del Tesoro, actualmente en circulación, que voluntariamente se presente a conversión; el tipo de negociación lo fijará el Gobierno, teniendo en cuenta las cotizaciones corrientes en las Bolsas nacionales.

El producto de dicha emisión se consigna en el estado letra B), sección 5.ª, capítulo 4.º, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución, y se destinará a cubrir la diferencia que exista entre los demás ingresos que se obtengan de los autorizados para el presente año y los gastos que se realicen con imputación a este Presupuesto.

Todos los gastos de emisión, negociación, así como los del servicio de pago de intereses, serán satisfechos con cargo al crédito previsto al efecto en la sección 3.ª del Presupuesto de Obligaciones generales del Estado.

Artículo 3.º El Gobierno, por De-

creto acordado en Consejo de Ministros y previo informe del Consejo de Estado, podrá reorganizar los servicios sobre la base de procurar las mayores economías posibles, a los que no se refieran otras autorizaciones concedidas en esta Ley, reduciendo el personal y procediendo a la amortización del que resultare sobrante, el cual quedará en situación de excedencia que reglamentariamente le corresponda. Las reorganizaciones que se acuerden no podrán nunca rebasar de los créditos afectos a los servicios que aquéllas comprendan, ni podrán producir aumento en ninguna de las clases y categorías que figuran en los respectivos Escalafones o en el personal temporero que preste servicio en cualquier Centro o dependencia del Estado, sin que por ello pueda modificarse la condición de este personal.

Del uso que se haga de esta autorización se dará cuenta a las Cortes.

Artículo 4.º Se autoriza a los Ministros de Justicia, Obras públicas, Instrucción pública y Bellas Artes, Agricultura e Industria y Comercio para el restablecimiento económico de las plantillas del año 1931 siempre que el gasto que represente tal restablecimiento sea cubierto, sin rebasar la cifra global del capítulo 1.º del presupuesto de gastos de cada Ministerio, por reorganización de los servicios o aplicando el importe de las bajas definitivas o temporales ocasionadas por movimiento del personal.

Igualmente se autoriza al Ministro de Trabajo, Sanidad y Asistencia Social para que, en las mismas condiciones, reorganice las plantillas del personal técnicoadministrativo y auxiliar de su Departamento en proporciones análogas a las anteriores y dentro de las mismas limitaciones.

Artículo 5.º Se autoriza al Presidente del Consejo de Ministros para reorganizar la Dirección general de Marruecos y Colonias modificando y distribuyendo los servicios hasta ahora a ella encomendados, sin que los créditos que requiera la nueva organización, incluidos los que figuran para el personal a extinguir de la disuelta Sección Colonial, puedan exceder de los actualmente consignados en presupuesto para la Dirección y para dicha Sección, computando en los créditos a que dé lugar la reorganización los que requiera la Dirección y los que pasen a Obligaciones a extinguir o a las plantillas de otros Departamentos.

Artículo 6.º Se autoriza al Presi-

dente del Consejo de Ministros para reorganizar la Dirección general de Aeronáutica, con arreglo a los créditos consignados al efecto en la sección 1.ª de las Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

Dichos créditos quedarán sujetos a la reorganización de los servicios de Aviación que se establezca en virtud de Ley, en la que se fijará la dotación definitiva de los mismos, integrada por los créditos que figuran en la sección 1.ª y los de las secciones 4.ª, 5.ª y 16, que, por su índole y finalidad, correspondan a aquellos servicios.

Artículo 7.º Se autoriza al Presidente del Consejo de Ministros para que sin aumentar el total de las cantidades consignadas en el capítulo 1.º, "Personal", en los conceptos de "Material de oficinas de Información en el extranjero", y "Alquileres de oficinas de Información en el extranjero", del capítulo 2.º, y las del capítulo 3.º, "Gastos varios", en su concepto de "Diferencias de cambio por pagos en el extranjero", proceda a la reorganización de los servicios del Patronato Nacional de Turismo.

Artículo 8.º Si razones de carácter político o económico obligasen a cambiar la residencia de algún puesto diplomático o consular de España en el extranjero queda autorizado el Gobierno para realizar las variaciones precisas, sin que por ello puedan modificarse los créditos consignados al efecto en el capítulo 1.º, artículo 1.º de la sección 2.ª, "Ministerio de Estado", de las Obligaciones de los Departamentos ministeriales, ni alterarse el número de funcionarios de cada categoría, que, según dicho capítulo, deban prestar servicio en el extranjero.

No obstante lo prevenido en el párrafo anterior, se autoriza al Ministro de Estado para que pueda proveer las Embajadas vacantes que considere oportuno en Ministros plenipotenciarios, con credenciales de Embajador, cuyos funcionarios percibirán como sueldo tan sólo el correspondiente a su categoría personal.

Artículo 9.º Se autoriza al Ministro de Justicia para que, compensándolo con bajas en los créditos votados en la sección 3.ª, pueda incluir en el Presupuesto de su Departamento las consignaciones necesarias para las atenciones del Ministerio fiscal del Tribunal de Casación de Cataluña, sin que esta autorización se halle sujeta a las restricciones que se imponen por otro artículo de esta Ley respecto a que no puedan aumentarse los gastos de personal a expensas de bajas en otros ca-

pítulos y artículos. Dichas atenciones se cifran como sigue:

	<u>Pesetas.</u>
1.º—Personal del Ministerio fiscal.	
Un Fiscal del Tribunal de Casación	26.000
Otro Fiscal	18.000
Otro ídem.....	17.250
Otro ídem.....	16.500
2.º—Personal de Secretaría.	
Un Secretario Letrado.....	7.000
Un Oficial auxiliar.....	4.000
Un Mecanógrafo.....	2.500
3.º—Personal subalterno:	
Un Alguacil.....	3.000
4.º—Otras remuneraciones.	
Gastos de representación del Fiscal del Tribunal de Casación	6.000
Asignaciones por residencia para los cuatro funcionarios del Ministerio fiscal, adscritos a dicho Tribunal, a razón de 1.500 pesetas...	6.000
5.º—Material.	
Asignación para la Fiscalía.	5.000
Suscripción a la GACETA DE MADRID	80
Para la instalación de un despacho para el Fiscal, otro para el Teniente fiscal, otro para los Abogados fiscales y otro para la Secretaría	25.000
TOTAL.....	136.330

Artículo 10. Se autoriza al Ministro de Justicia para elevar a la categoría superior los Juzgados de primera instancia e instrucción de Bilbao, continuando, en comisión, los actuales titulares de los mismos, hasta que consoliden la categoría de Magistrados. La dotación de la diferencia de haberes se cubrirá en este Presupuesto con el importe de las bajas ocasionadas por movimiento de personal en el capítulo 1.º del Presupuesto del Ministerio de Justicia.

Artículo 11. Por ningún concepto podrá aumentarse el número de Generales que señala la ley de Plantillas de 8 de Septiembre de 1931, ni el de Jefes y Oficiales destinados de cada empleo que figuran en las secciones 4.ª y 14 de las Obligaciones de los Departamentos ministeriales. Si para la organización del Cuerpo de Tren o para otra necesidad apremian-

te del servicio se hiciese necesario alterar las plantillas, en la Orden de creación de cada nuevo destino o de conservación de alguno desempeñado en comisión, se expresará cuál es el destino de la plantilla actual que se suprime en compensación.

Los Jefes y Oficiales disponibles o de reemplazo de cualquiera de sus clases, que no excedan en número del de destinos de plantilla de cada empleo que se hallen vacantes, percibirán sus haberes con cargo a los créditos de las secciones 4.ª y 14, que se refieren a dichos destinos sin cubrir, percibiendo tan sólo sus haberes por la sección 18, "Personal a amortizar", los Jefes y Oficiales disponibles y de reemplazo que realmente excedan del número global de los de cada empleo que figuran en las secciones mencionadas.

Artículo 12. La inversión del crédito consignado para pago de horas extraordinarias, indemnizaciones y gratificaciones, a justificar, a los funcionarios del Ministerio de la Gobernación estará limitada por las bases que oportunamente se dicten por el mismo, adaptándose a la finalidad y disposición que le dió origen en los Presupuestos de 1932 y 33.

Análogamente, la consignación que para gratificaciones por trabajos extraordinarios y prolongación de jornada figura en los Presupuestos de los demás Departamentos, se percibirán con arreglo a las normas que cada Ministerio establezca por medio de Decreto.

Artículo 13. Para la provisión de las plazas de Ingenieros a que se hace referencia en el capítulo 1.º, artículos 1.º y 2.º, concepto 7.º, en ambos, del Presupuesto del Ministerio de la Gobernación, se tendrá en cuenta lo dispuesto en los Decretos de 30 de Octubre de 1922 y 15 de Noviembre de 1933.

Artículo 14. En relación con el crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 6.º, concepto 5.º de la sección 7.ª, "Ministerio de Obras públicas", se autoriza al Ministro de Obras públicas:

1.º Para adjudicar por contrata, en el ejercicio de 1934, obras de conservación de las carreteras del Estado, hasta la cantidad de 12 millones de pesetas, a invertir en dos ejercicios. Los plazos de ejecución serán de uno a dos ejercicios y el crédito a abonar en el primero no excederá de tres millones de pesetas, ni de nueve el que se fije para el segundo ejercicio. El Ministro de Obras públicas aplicará de este crédito a cada provincia la

parte que juzgue precisa para atender a la conservación. Al efecto, la distribución se propondrá por la Dirección general de Caminos, teniendo en cuenta el estado actual de las carreteras en cada provincia, así como su frecuentación, precio y calidad del material, condiciones climatológicas y riqueza agrícola, industrial y mercantil.

2.º Para adjudicar por contrata en el ejercicio de 1934 obras de reparación de todas clases de las carreteras del Estado, hasta la cantidad de 24 millones de pesetas, a invertir en dos ejercicios. Los plazos de ejecución comprenderán de uno a dos ejercicios y el crédito a abonar en el primero de éstos no podrá exceder de cuatro millones, y 20 millones de pesetas para 1935. El Ministro de Obras públicas distribuirá entre las distintas provincias la cantidad a subastar, totalmente con destino a reparaciones de carreteras.

La citada distribución se hará teniendo en cuenta el estado actual de las carreteras de cada provincia, así como su frecuentación, precio y calidad del material, condiciones climatológicas y riqueza agrícola, industrial y mercantil en cada una de ellas, debiéndose publicar íntegramente en la GACETA DE MADRID la mencionada distribución, que será aprobada por Orden ministerial.

Los contratistas vendrán obligados a realizar inversiones parciales de piedra en la forma que dispongan los Ingenieros jefes de Obras públicas, según las necesidades que exija la circulación.

3.º Para adjudicar por subasta o concurso, en el ejercicio de 1934, reparaciones de carreteras con firmes especiales hasta la cantidad de 18 millones de pesetas, que se distribuirán en dos ejercicios, no pudiendo exceder la primera anualidad a abonar, correspondiente a 1934, de dos millones de pesetas, y la anualidad de 1935, de 16 millones. Se entenderán comprendidas en las obras de reparación y conservación de carreteras, sean por contrata o por administración, los riegos asfálticos de alquitrán o de silicatación destinados a la mayor duración del buen estado de conservación de los firmes.

Artículo 15. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para adjudicar por contrata, en el ejercicio de 1934, obras nuevas de carreteras hasta la cantidad de 20 millones de pesetas, a invertir en tres ejercicios. Los plazos de ejecución de las obras podrán variar de uno a tres ejercicios, confor-

me a la cuantía de los presupuestos de las mismas, no debiendo exceder el crédito correspondiente al ejercicio de 1934 de 250.000 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo 3.º, artículo 5.º, concepto 24 del presupuesto de la sección 7.ª, "Ministerio de Obras públicas". Las contrataciones de las mencionadas obras se realizarán formando previamente relaciones de obras a subastar entre las comprendidas en cualquiera de los planes del Estado y entre las que reúnan alguna de las condiciones que fija el Real decreto de 6 de Febrero de 1926.

Igualmente se le autoriza para que en la misma forma tiempo y plazos, contrate millón y medio de pesetas en obras de las llamadas de carreteras del circuito pirenaico, aplicándose a ellas en este semestre la cifra de 500.000 pesetas, que para tal fin figura en el artículo 5.º, concepto 31 de este Presupuesto.

Artículo 16. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para adjudicar por subasta o concurso obras de construcción o reconstrucción de puentes y demás obras de fábrica en las carreteras del Estado, construídas o en construcción, y en caminos municipales, siempre que el Estado se haya encargado de la ejecución de dichos puentes en virtud de lo dispuesto en el Real decreto-ley de 22 de Septiembre de 1927, hasta la cantidad de ocho millones de pesetas, a invertir en tres ejercicios. Los plazos de ejecución de estos puentes podrán variar de uno a tres ejercicios, según la cuantía de los presupuestos de sus proyectos respectivos, y el crédito correspondiente al ejercicio de 1934, que se abonará con cargo al capítulo 3.º, artículo 5.º, concepto 27, del Presupuesto de la sección 7.ª, "Ministerio de Obras públicas", no excederá de 300.000 pesetas.

Se formarán y aprobarán las necesarias relaciones para las contrataciones de estos puentes, ordenándolas de menor a mayor importancia de tráfico a que hayan de servir. Los créditos consignados para esta clase de obras no podrán destinarse al pago de certificaciones de revisión de precios, excepto los sobrantes que hubiere al terminar el ejercicio económico.

Artículo 17. No deberá exceder de 15 millones de pesetas el importe total de los presupuestos de obras de puertos que, con cargo al capítulo 3.º, artículo 5.º, concepto 41 del Presupuesto de la sección 7.ª, "Ministerio de Obras públicas", se subasten y adjudiquen en el año 1934, sin que la segunda anualidad exceda de pesetas 6.500.000.

Artículo 18. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para disponer, desde luego, la ejecución de las obras comprendidas en los planes generales, siempre que preceña acuerdo favorable del Gobierno.

Artículo 19. El crédito que figura en el capítulo 3.º, artículo 4.º, concepto 29 del Presupuesto de la sección 7.ª, "Ministerio de Obras públicas", se destinará a la concesión de auxilios a los Ayuntamientos y Asociaciones de Pescadores, que no excederá del 75 por 100 del presupuesto de cada obra, y un anticipo de un 25 por 100 del importe de la misma en calidad de préstamo reintegrable garantizado en el plazo máximo de veinte años, devengando hasta su devolución el interés del 2 por 100. El Ministro de Obras públicas puede autorizar la realización de las obras a que se refiere este concepto, bien directamente por el Estado o por entidades peticionarias, si lo juzga conveniente, abonándose en este segundo caso en forma de subvención a las mismas, mediante certificaciones de obra ejecutada, que expedirá el Ingeniero del Estado encargado de la obra.

Artículo 20. La consignación que figura en el concepto 2.º, capítulo 3.º, artículo 7.º del Presupuesto de la sección 7.ª, "Ministerio de Obras públicas", es para remunerar al personal, tanto facultativo como administrativo y subalterno, que ha de prestar servicio en los grupos de puertos creados por Real decreto de 2 de Julio de 1928, para el efecto a la Dirección general de Puertos y Comisiones administrativas; así como el personal a amortizar de la suprimida Junta Central, considerándose este crédito como anticipo hecho por el Estado, del que se reintegrará con los importes de los arbitrios, ingresos por derecho o impuestos sobre la pesca, donde hubiere este tráfico.

Artículo 21. El importe de los pagos que se realicen con cargo a los créditos consignados en el capítulo 1.º, artículo 2.º, concepto 36; capítulo 2.º, artículo 1.º, concepto 29 y capítulo 3.º, artículo 6.º, concepto 8.º del presupuesto de la sección 7.ª, "Ministerio de Obras públicas", no podrá exceder de la recaudación que se obtenga por el artículo 1.º del capítulo 9.º de la sección 2.ª del Presupuesto general de ingresos del Estado, "Contribuciones indirectas", "Impuestos complementarios de transportes", ni rebasar los créditos fijados, aun en el caso de que la recaudación por el expresado concepto fuese superior a aquéllos.

Artículo 22. Se autoriza al Minis-

tro de Obras públicas para que, previo acuerdo del Consejo de Ministros, proceda a distribuir el crédito de 60 millones de pesetas consignado para los trimestres segundo al cuarto en el capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 2.º del Presupuesto de la sección 7.ª, "Ministerio de Obras públicas", destinado a la construcción de nuevos ferrocarriles, sin perjuicio de lo que las Cortes acuerden en su día.

Artículo 23. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para que, independientemente del crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, conceptos 4.º y 5.º del Presupuesto de la sección 7.ª, "Ministerio de Obras públicas", para servicios de Canarias, pueda disponer la ejecución de obras nuevas de carreteras en las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, con cargo al crédito figurado en el propio capítulo, artículo 5.º "Carreteras.—Obras nuevas".

Artículo 24. En las obras hidráulicas a que se refieren los conceptos 33 al 37 del capítulo 3.º artículo 5.º del Presupuesto de Obras públicas, se tendrán en cuenta las disposiciones de 8 de Diciembre de 1933, 24 de Febrero de 1934 y 25 de Febrero del mismo año.

Artículo 25. Se considerará incrementado el crédito concedido por las prórrogas de los dos trimestres al capítulo 24 de la sección 7.ª, "Ministerio de Obras públicas", para la ejecución de obras con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 28 de Agosto de 1931, con el importe de los reintegros efectuados en el año actual de libramientos expedidos en años anteriores, que no hayan sido tenidos presente en los créditos concedidos por la prórroga o por suplementos solicitados como consecuencia de aquélla, habilitándose los oportunos recursos conforme a las prescripciones del artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, sin que en ningún caso se pueda satisfacer con cargo al artículo antes mencionado cantidad que, sumada a las ya satisfechas en ejercicios anteriores para estas atenciones, exceda del crédito global concedido por la Ley de 28 de Agosto de 1931.

Artículo 26. Se amplía el Cuerpo auxiliar, a extinguir, de Obras públicas creado por Decreto de dicho Departamento fecha 13 de Junio de 1932, a virtud de la autorización concedida en el artículo 26 de la ley de Presupuestos del citado año, pasando a figurar en el mismo, por orden de antigüedad, los 322 temporeros que restan de los que están prestando servicio de

carácter administrativo en los organismos centrales y provinciales en el mencionado Ministerio, en 1.º de Enero de 1932, a los que se seguirá abonando sus haberes con cargo a los créditos de los que vienen percibiéndolos y cuyas plazas quedarán incorporadas a la plantilla del Cuerpo expresado cuando se incluyan en el Presupuesto.

Artículo 27. Terminadas las obras encomendadas a las Jefaturas de los diferentes servicios de las Direcciones del Ministerio de Obras públicas, el personal afecto a ellas quedará excedente con los dos tercios del sueldo, con derecho preferente para el ingreso.

Artículo 28. Se suprime la amortización del personal de peones camineros, decretada por el apartado h) de la disposición 7.ª de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920, y se autoriza al Ministro de Obras públicas para la reorganización del Cuerpo de Capataces y Camineros, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros.

Artículo 29. El Ministro de Obras públicas, por Decreto acordado en Consejo de Ministros, previo dictamen de la Sección del Personal y Asuntos generales y de la Junta Superior Consultiva de Obras públicas e informes, en relación con dichos dictámenes, de las respectivas Direcciones, fijará las plantillas del personal facultativo y auxiliar facultativo de todos los servicios de cada una de las Direcciones generales.

Si, como consecuencia del estudio y fijación de estas plantillas de todos los servicios, resultara personal sobrante, se amortizará según se vayan produciendo las vacantes, anulándose los créditos correspondientes.

Artículo 30. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para que, con cargo al crédito que para pago de expedientes de expropiación figura en el concepto 34 del artículo 5.º del capítulo 3.º del Presupuesto de aquel Departamento, pueda satisfacer las indemnizaciones de daños y perjuicios fijadas por Ordenes ministeriales, a propuesta de la Dirección general de Obras Hidráulicas, con anterioridad a la fecha de vigencia de este Presupuesto.

Artículo 31. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para que separe de la cantidad total destinada a material en cada Jefatura provincial de Obras públicas la porción que actualmente se destina al pago de los sueldos de los llamados empleados de talleres, a fin de que en lo sucesivo nue-

da conocerse lo que se destina en cada Jefatura a personal y a material y pueda figurar cada concepto en el lugar adecuado del Presupuesto.

Artículo 32. De igual manera que se halla establecido en los respectivos conceptos del presupuesto de obras nuevas de carreteras por contrata, todos los remanentes que queden en fin de ejercicio de obras nuevas por contrata o por administración y, en caso necesario, los de conservación y reparación, de los créditos consignados en el capítulo 3.º, artículos 5.º y 6.º, y capítulo 4.º, artículo 1.º, del Presupuesto del Ministerio de Obras públicas para los diferentes servicios de cada una de las Direcciones generales de Caminos, Obras hidráulicas, Ferrocarriles y Puertos, se aplicarán al abono de los expedientes de expropiación a que alcancen por orden riguroso de antigüedad de aprobación y por orden riguroso también de menor a mayor cuantía, siempre que dicha aprobación sea anterior a esta Ley; pudiendo hacerse también la aplicación de dichos remanentes una vez satisfechas las obligaciones de la respectiva Dirección a las expropiaciones de otras Direcciones en que fuere insuficiente el crédito fijado.

Artículo 33. Las cátedras actualmente ocupadas por los encargados de curso o Catedráticos interinos de los Centros de Segunda enseñanza de nueva creación, no serán provistas definitivamente hasta después de haber dado cuenta a las Cortes de la reorganización de los mencionados Centros.

Se suspenderán toda clase de concursos y de oposiciones en cuanto afecten a la provisión de las Cátedras de los Centros de nueva creación, hasta tanto que las Cortes conozcan la reorganización hecha.

Artículo 34. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes presentará a las Cortes un proyecto de ley para establecer en los Centros docentes nuevos derechos de matrícula en papel de pagos al Estado, con arreglo a los recursos económicos de los que las soliciten. El importe de estos derechos se aplicará a la creación de becas para aquellos que, dotados de facultades sobresalientes para estudiar, carecen de los medios económicos necesarios.

Se autoriza al Ministro de Instrucción pública para modificar el sistema de percepción de los derechos académicos de examen, de títulos y de matrículas, siempre que, como mínimo, se reserve a las Universidades y a las Mutualidades de Catedráticos la

participación que actualmente destinan a fondo de patrimonio, beneficencia y cultura.

Artículo 35. Se autoriza al Ministro de Trabajo, Sanidad y Asistencia pública, para que, dentro de los créditos consignados en el Presupuesto para los servicios de personal de los Jurados mixtos, pueda asignar a los Presidentes, Vicepresidentes, Secretarios y demás personal administrativo de los mismos las gratificaciones correspondientes a su categoría, sin que pueda exceder la cuantía de cada una de ellas al límite asignado a cada una de las mismas en el último presupuesto de cada Jurado mixto aprobado por el Ministerio.

Artículo 36. Los gastos del Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado, consignados en el concepto 5.º del capítulo 1.º, artículos 2.º, 3.º y 4.º; capítulo 2.º, artículo 1.º, y capítulo 3.º, artículos 1.º, 4.º, 5.º y 8.º del Presupuesto del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Asistencia pública, no podrán exceder, en ningún caso, de los ingresos que se obtengan por cuenta de los conceptos de "Participación en beneficios del Banco Hipotecario de España", "Productos de las fincas procedentes del ejercicio de la política social inmobiliaria del Estado, secuestradas o administradas", "Amortización de préstamos concedidos como consecuencia del ejercicio de la política social inmobiliaria del Estado, reembolso de primas en caso de caducidad de concesiones" y "Producto de negociación de Deuda emitida por Decreto de 18 de Abril de 1925, para gastos de política social inmobiliaria", y de la autorizada por Decreto de 29 de Julio de 1925, elevado a Ley en 9 de Septiembre de 1931, que será aplicado al pago de los auxilios que el Estado otorga para la construcción de casas baratas

Igualmente se autoriza al Ministro de Trabajo, Sanidad y Asistencia pública para que, dentro de los créditos consignados para el Patronato de Política social inmobiliaria, reorganice sus servicios conforme al Decreto de 7 de Junio del corriente año.

Artículo 37. Se autoriza al Ministro de Trabajo, Sanidad y Asistencia pública para que, dentro de la vigencia del Presupuesto y atento a las necesidades reales, reorganice todos los servicios que lo requieran de la Subsección de Sanidad y Asistencia pública, suprimiendo o modificando aquello que estime procedente y destinando al personal sobrante, si lo hubiere, de servicios suprimidos o refundidos a aquellas otras activida-

des de mayor interés, siempre que todo se ajuste a los límites económicos precisos del Presupuesto.

En los nombramientos de Médicos y Practicantes que hubieren de hacerse para los servicios que en el Presupuesto del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Asistencia pública se crean, se dará preferencia a los titulares que, por haber pertenecido antes al servicio del Estado, se encuentren en situación de excedencia forzosa con dos tercios de sueldo, en forma que, mientras tales Médicos y Practicantes excedentes no se encuentren colocados o pasen a excedentes voluntarios sin sueldo, no se nombrará para los nuevos servicios a ningún profesional que actualmente no sirva al Estado. Igual criterio se seguirá con los excedentes forzosos del Cuerpo de Sanidad del campo, prefiriéndoles para aquellas plazas de la Administración central o provincial que atiendan servicios de higiene rural.

También queda autorizado el Ministro de Trabajo, Sanidad y Asistencia pública para disponer lo necesario, a fin de que los trámites e informes que la vigente legislación de Casas baratas atribuye al Consejo de Trabajo, sean encomendados al Consejo Nacional de Sanidad y Asistencia pública, por cuyo organismo serán, en lo sucesivo, evacuados.

Igualmente se le autoriza para que, dentro del crédito global asignado para el personal subalterno de Sanidad marítima, pueda aplicar el importe de las vacantes que se produzcan y que deben ser amortizadas con arreglo a las disposiciones vigentes sobre reajuste de dicha plantilla, a mejorar la situación del personal comprendido en la última categoría, completando, hasta donde sea posible, el sueldo de la superior, a los comprendidos en aquella.

Artículo 38. Se autoriza al Ministro de Comunicaciones para que pueda contratar directamente los servicios de reparación de cables, previo acuerdo del Consejo de Ministros, prescindiendo de las formalidades de subasta y concurso.

Artículo 39. Se autoriza al Ministro de Comunicaciones para sacar, desde luego, a concurso las construcciones del plan de radiodifusión a que se refiere la ley de 26 de Junio del corriente año, siempre que las anualidades de amortización no excedan de la cantidad que se fija en el artículo 8.º de la referida ley.

Artículo 40. En ningún caso, la reorganización de servicios que se autoriza por esta ley a varios Ministerios podrá determinar gasto total anual de

personal, incluyendo la parte que pase a Clases Pasivas, superior al que sumen las asignaciones que para las atenciones de personal figuren en el respectivo Presupuesto. Al efecto, toda disposición de reorganización de servicios, además de ajustarse a lo establecido en el artículo 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1922, incorporado a la de Administración y Contabilidad por la de 26 de Junio de dicho año, habrá de contener, no sólo la adaptación de los créditos presupuestados a la nueva organización, sino el Presupuesto anual de la misma, en forma que se demuestre que la reorganización no supone ni para el Presupuesto actual ni para los sucesivos, aumento de gastos.

Artículo 41. Se autoriza al Ministro de Hacienda:

a) Para ceder a la Generalidad de Cataluña las contribuciones e impuestos, así como las participaciones en las contribuciones de la Hacienda del Estado, que, para cubrir las cuantías que resulten de aplicar el artículo 16 de la ley de 15 de Septiembre de 1932, hayan de ser atribuidas a la Generalidad de Cataluña en el tiempo y medida que hagan necesarios el cálculo hecho por la Comisión mixta y aprobados por el Consejo de Ministros.

b) Para aplicar al pago de los servicios transferidos a la Generalidad de Cataluña la parte necesaria de los créditos consignados en este Presupuesto de gastos para toda España, en el tiempo y en la medida que resulte del cálculo hecho por la Comisión mixta y aprobado por el Consejo de Ministros, con arreglo a la ley de 15 de Septiembre de 1932.

c) Para que, previo dictamen de la Comisión mixta, aprobado por el Consejo de Ministros, reglamentemente, dentro de los límites fijados en dicho Estatuto y en el presente artículo, el régimen transitorio que habrá de preceder a la cesión total o parcial de dichos recursos, cuando procediere.

d) Para imputar durante dicho período, a los conceptos respectivos del Presupuesto de ingresos, los pagos a la Generalidad de Cataluña por cuenta de la recaudación que se obtenga de los ingresos que le han de ser cedidos, todo ello a los efectos de la liquidación hacedera. En ningún caso podrán ser simultáneos los sistemas de cesión y participación establecidos en el Estatuto y el de pagos a cuenta del coste de los servicios que pudiera establecerse como transitorio.

e) Para practicar en los créditos presupuestados las adaptaciones y reducciones que sean necesarias como consecuencia del cumplimiento de los acuerdos y propuestas de traspaso de

servicios a la Generalidad de Cataluña. Las reducciones de créditos serán obligatorias en cuanto mediante ellas se haya de compensar el costo de los servicios cedidos, que ha de sufragar la Generalidad con el importe de las contribuciones e impuestos que procedan de la Hacienda del Estado y que también le hayan sido cedidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de 15 de Septiembre de 1932.

Artículo 42. Los créditos consignados para el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús quedarán condicionados a las disposiciones que deberá dictar el Gobierno para regularizar las funciones de dicho Patronato, con el fin de que los cometidos que le señala el Decreto de 23 de Enero de 1932 queden realizadas antes del 1.º de Enero próximo.

Artículo 43. La Inspección general de Seguros y Ahorros, las Juntas consultivas de Seguros y Ahorros, el Consejo de Dirección del Seguro obligatorio de Viajeros, la Junta Asesora del mismo, el Tribunal arbitral del Seguro Ferroviario y los servicios afectos a dichos organismos, pasan a depender del Ministerio de Hacienda, así como el Cuerpo técnico de Inspección de Seguros y Ahorros, el Cuerpo auxiliar y el personal subalterno adscrito a los expresados servicios, autorizándose al Ministro del citado Departamento para reorganizarlo en la forma más conveniente, sin que en ningún caso los créditos que la nueva reorganización requiera puedan exceder de los que para la actual figuran en Presupuestos en la sección 9.ª, "Ministerio de Trabajo, Sanidad y Asistencia pública", los cuales pasarán a la sección 13, "Ministerio de Hacienda", cuando la reorganización sea llevada a efecto. Este artículo no implica autorización para modificar las plantillas del Presupuesto.

Artículo 44. Se autoriza al Ministro de Hacienda para destinar al pago de las obligaciones propias de la Comisaría general de Represión del Contrabando y de la Defraudación el 10 por 100, como máximo, del sobrante que se obtenga del 25 por 100 de la parte que corresponde a la Administración en la recaudación por derechos obvenacionales de Aduanas, después de cubiertos los compromisos anuales contraídos a virtud de las prescripciones del Decreto de 19 de Julio de 1927. De esta autorización únicamente podrá hacerse uso de la parte y con el tiempo que no alcancen a cubrir las obligaciones de la expresada Comisaría los recursos afectos

a la misma según Decreto de 27 de Mayo de 1934.

Artículo 45. El plazo que señala el párrafo último del artículo adicional de la ley de 11 de Marzo de 1932 para que las Corporaciones municipales puedan solicitar la supresión de los gravámenes a que aquél se refiere se entenderá abierto de nuevo por el periodo de un mes, a contar desde la promulgación de esta Ley.

Artículo 46. Se autoriza al Ministro de Hacienda para que, sin alterar los gastos totales de explotación de las minas de Almadén reorganice y mejore las pensiones que se abonan a los obreros jubilados y viudas y huérfanos de obreros de Almadén en la medida que consientan las economías que para ello puedan y deban hacerse en otras partidas de los gastos de explotación de aquellas minas.

Artículo 47. Las certificaciones de posesión expedidas o que se expidan a los efectos del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864 y conforme a los artículos 24 y 31 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, que se presenten en las Oficinas liquidadoras del impuesto de Derechos reales, hasta el 31 de Julio próximo, se declararán exentas de dicho impuesto y del de Timbre, en los casos en que de documentos oficiales resulte que la posesión acreditada mediante aquellas certificaciones tiene

una duración superior a la de quince años, plazo exigido para la prescripción de los impuestos de referencia.

Ese beneficio será igualmente aplicable a las certificaciones presentadas en las oficinas liquidadoras antes de la vigencia de esta Ley, siempre que los dos impuestos de que se trata no se hayan hecho efectivos.

Artículo 48. El Ministro de Hacienda presentará a las Cortes un proyecto de ley que regule la efectividad en el plazo máximo de diez años del pago, por parte del Estado, de los débitos acumulados por todos conceptos, especialmente por devolución de ingresos indebidos, sentencias condenatorias que sean firmes y hayan sido objeto de las revisiones precedentes.

El proyecto contendrá normas estableciendo un orden de prelación para el pago de los débitos y asimismo normas encaminadas a evitar la repetición de tales acumulaciones de débito, sin perjuicio de la rigurosa observancia de las cautelas establecidas para defensa de los intereses del Estado.

Artículo 49. Las Corporaciones y particulares que no hubieran hecho en tiempo oportuno las declaraciones de sus obligaciones tributarias para con el Estado por contribuciones directas, indirectas, impuestos, rentas y derechos

del Estado, y las declaren en el término de tres meses, a contar de la vigencia de esta ley, quedarán relevados del pago de los recargos y multas en que hubiesen incurrido; asimismo, quedarán relevados de recargos y multas los que hubieren demorado el pago de aquéllas si el ingreso de las cantidades liquidadas lo realizan en el término de un mes.

La misma condonación y en los mismos casos y condiciones alcanzará a las declaraciones hechas y a los documentos presentados voluntariamente, a partir de 1.º de Julio de 1933, que estén pendiente de liquidación y de pago a la fecha de la promulgación de esta ley.

Artículo 50. Se fija en la cuarta parte del total importe del Presupuesto de gastos el máximo de la Deuda flotante que el Gobierno podrá emitir dentro del año económico de 1934, que habrá de quedar extinguida dentro de la vida legal de este Presupuesto.

Por tanto,

En representación del Congreso de los Diputados, mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Palacio del Congreso, treinta de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,
SANTIAGO ALBA

ESTADO LETRA A

Créditos concedidos para los dos últimos trimestres del ejercicio económico de 1934.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		Obligaciones generales del Estado		
		SECCION PRIMERA		
		PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA		
		PERSONAL		
		<i>Haberes activos.</i>		
1.º				
	1.º	Sueldos	500.000,00	
	2.º	Otras remuneraciones.....	125.000,00	
3.º		GASTOS DIVERSOS		625.000,00
	1.º	De carácter general.....	»	500.000,00
				1.125.000,00
		SECCION SEGUNDA		
		CAMARA LEGISLATIVA		
1.º	Unico.	Personal		852.000,00
2.º	Unico.	Material		4.148.000,00
				5.000.000,00
		SECCION TERCERA		
		DEUDA PUBLICA		
		PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO		
		GASTOS DIVERSOS		
3.º	9.º	Intereses	393.720.258,61	
	10	Amortización	41.832.700,00	
	11	Otros gastos.....	2.240.319,51	
				437.793.278,12
		PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO		
		GASTOS DIVERSOS		
3.º	9.º	Intereses	45.215.508,29	
	11	Otros gastos.....	4.000.000,00	
				49.215.508,29
		PARTE TERCERA.—DEUDAS ESPECIALES		
		GASTOS DIVERSOS		
3.º	9.º	Intereses	34.517.531,26	
	10	Amortización	8.267.500,00	
	11	Otros gastos	89.229,14	
				42.874.260,40
		RESUMEN		
		Parte 1.ª—Deuda del Estado.....	437.793.278,12	
		» 2.ª—Deuda del Tesoro.....	49.215.508,29	
		» 3.ª—Deudas especiales.....	42.874.260,40	
			529.883.046,81	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		SECCION CUARTA		
		CLASES PASIVAS		
		PERSONAL		
		<i>Haberes pasivos.</i>		
1.º	5.º	De carácter civil.....	39.204.170,50	
	6.º	De carácter militar.....	113.624.369,00	
				<u>152.828.539,50</u>
		SECCION QUINTA		
		TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA		
1.º	Unico.	Personal	•	751.166,66
2.º	Unico.	Material	•	46.200,00
				<u>797.366,66</u>
		SECCION SEXTA		
		TRIBUNAL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES		
		PERSONAL		
		<i>Haberes activos.</i>		
1.º	1.º	Sueldos	472.000,00	
	2.º	Otras remuneraciones.....	10.500,00	
	3.º	Asistencias y dietas.....	50.000,00	
				<u>532.500,00</u>
		MATERIAL		
		<i>Material en general.</i>		
1.º	1.º	De oficinas, no inventariable.....	35.000,00	
	2.º	Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.....	10.000,00	
				<u>45.000,00</u>
				<u>577.500,00</u>
		RECAPITULACIÓN		
		Sección 1.ª—Presidencia de la República	1.125.000,00	
		Sección 2.ª—Cámara Legislativa.....	5.000.000,00	
		Sección 3.ª—Deuda Pública.....	529.883.046,81	
		Sección 4.ª—Clases Pasivas.....	152.828.539,50	
		Sección 5.ª—Tribunal de Cuentas de la República	797.366,66	
		Sección 6.ª — Tribunal de Garantías Constitucionales	577.500,00	
			<u>690.211.452,97</u>	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		Obligaciones de los Departamentos ministeriales.		
		SECCION PRIMERA		
		PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS		
1.º		PERSONAL		
		<i>Haberes activos.</i>		
	1.º	Sueldos	14.603.485,50	
	2.º	Otras remuneraciones.....	6.436.546,09	
	3.º	Asistencias y dietas.....	435.338,00	
	4.º	Jornales	3.710.027,32	
				25.185.396,91
2.º		MATERIAL		
		<i>Material en general.</i>		
	1.º	De oficinas no inventariable.....	1.109.255,44	
	2.º	De oficinas inventariable.....	158.968,98	
	3.º	Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.....	204.632,50	
		<i>Arrendamiento de locales.</i>		
	4.º	Alquileres	165.298,00	
	5.º	Obras de adaptación, conservación y reparación.....	5.000,00	
				1.643.154,92
3.º		GASTOS DIVERSOS		
		<i>Gastos varios.</i>		
	1.º	De carácter general.....	2.138.994,80	
	2.º	Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario.....	20.000,00	
	4.º	Auxilios, subvenciones y subsidios.....	4.498.729,50	
		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias y de conservación y reparación.</i>		
	5.º	Adquisiciones y construcciones ordinarias.....	16.272.600,00	
	6.º	Obras de conservación.....	4.218.912,05	
	7.º	Obras de reparación.....	3.396.200,00	
		<i>Gastos reembolsables.</i>		
	8.º	Gastos reembolsables.....	115.000,00	
				30.660.436,35
4.º		GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO		
	1.º	Construcciones y adquisiciones extraordinarias.....	791.474,42	
	2.º	Instalaciones	24.000,00	
				815.474,42
5.º		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.º	Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente		
				1.347,27
				58.305.809,87

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		SECCION SEGUNDA		
		MINISTERIO DE ESTADO		
1.º		PERSONAL		
		<i>Haberes activos.</i>		
	1.º	Sueldos	2.059.239,50	
	2.º	Otras remuneraciones.....	3.823.887,50	
	3.º	Asistencias y dietas.....	120.250,00	
	4.º	Jornales	27.004,50	
		<i>Haberes pasivos.</i>		
	5.º	De carácter civil.....	13.500,00	
2.º		MATERIAL		6.043.881,50
		<i>Material en general.</i>		
	1.º	De oficinas no inventariable.....	858.930,00	
	2.º	De oficinas inventariable.....	211.670,00	
	3.º	Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.....	67.000,00	
		<i>Arrendamiento de locales.</i>		
	4.º	Alquileres	513.107,50	
	5.º	Obras de adaptación, conservación y reparación.....	27.000,00	
3.º		GASTOS DIVERSOS		1.677.707,50
		<i>Gastos varios.</i>		
	1.º	De carácter general.....	703.770,00	
	4.º	Auxilios, subvenciones y subsidios.....	1.687.393,72	
		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación.</i>		
	5.º	Adquisiciones y construcciones ordinarias.....	175.000,00	
	7.º	Obras de reparación.....	90.000,00	
		<i>Gastos reembolsables.</i>		
	8.º	Gastos reembolsables.....	11.124,50	
5.º		EJERCICIOS CERRADOS		2.667.288,22
	Unico.	Obligaciones afectas a créditos en que se anulo remanente		8.829,38
				10.397.706,30
		SECCION TERCERA		
		MINISTERIO DE JUSTICIA		
1.º		PERSONAL		
		<i>Haberes activos.</i>		
	1.º	Sueldos	14.758.375,00	
	2.º	Otras remuneraciones.....	768.571,25	
	3.º	Asistencias y dietas.....	2.080.600,00	
	4.º	Jornales	1.642,50	
2.º		MATERIAL		17.609.188,75
		<i>Material en general.</i>		
	1.º	De oficinas no inventariable.....	1.076.202,50	
	2.º	De oficinas inventariable.....	372.550,00	
	3.º	Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.....	18.000,00	
		<i>Suma y sigue.....</i>	1.466.752,50	17.609.188,75

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	1.466.752,50	17.609.188,75
		<i>Arrendamiento de locales.</i>		
	4.º	Alquileres	15.850,00	1.482.602,50
3.º		GASTOS DIVERSOS		
		<i>Gastos varios.</i>		
	1.º	De carácter general.....	136.250,00	
	2.º	Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamientos y vestuario.....	4.069.325,00	
	4.º	Auxilios, subvenciones y subsidios.....	119.000,00	
		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias, y obras de conservación y reparación.</i>		
	5.º	Adquisiciones y construcciones ordinarias.....	1.249.400,00	
	6.º	Obras de conservación.....	3.250,00	
	7.º	Obras de reparación.....	80.000,00	5.657.225,00
4.º		GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO		
	1.º	Construcciones y adquisiciones extraordinarias.....	1.927.771,12	
	2.º	Instalaciones	268.500,00	2.196.271,12
5.º		EJERCICIOS CERRADOS		
	Unico.	Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente		63.436,87
				27.008.724,24
		SECCION CUARTA		
		MINISTERIO DE LA GUERRA		
1.º		PERSONAL		
		<i>Haberes activos.</i>		
	1.º	Sueldos	86.004.437,54	
	2.º	Otras remuneraciones.....	10.027.380,36	
	3.º	Asistencias y dietas.....	2.395.426,00	
	4.º	Jornales	3.639.692,97	
		<i>Haberes pasivos.</i>		
	5.º	De carácter militar.....	14.000,00	102.080.937,27
2.º		MATERIAL		
		<i>Material en general.</i>		
	1.º	De oficinas no inventariable.....	581.217,50	
	2.º	De oficinas inventariable.....	102.873,50	
	3.º	Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.....	151.500,00	
		<i>Arrendamiento de locales.</i>		
	4.º	Alquileres	302.605,82	1.138.196,82
3.º		GASTOS DIVERSOS		
		<i>Gastos varios.</i>		
	1.º	De carácter general.....	6.230.478,35	
	2.º	Subsistencias, hospitalidades, transportes y vestuario...	20.896.749,17	
	3.º	Alimentación de ganado.....	11.709.205,80	
	4.º	Auxilios, subvenciones y subsidios.....	2.685.500,00	
		<i>Suma y sigue</i>	41.521.933,32	103.219.134,09

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	41.521.933,32	103.219.134,09
		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación.</i>		
	5.º	Adquisiciones y construcciones ordinarias.....	8.832.188,36	
	6.º	Obras de conservación.....	119.000,00	
	7.º	Obras de reparación.....	2.392.466,97	
		<i>Gastos reembolsables.</i>		
	3.º	Gastos reembolsables.....	1.039.827,00	53.905.415,65
4.º		GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO		
	1.º	Construcciones y adquisiciones extraordinarias.....	15.750.818,45	
	2.º	Instalaciones.....	176.601,30	15.927.419,75
5.º		EJERCICIOS CERRADOS		
	Unico.	Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente.....	»	1.097.479,42
				174.149.448,91
		SECCION QUINTA		
		MINISTERIO DE MARINA		
		SUBSECCION PRIMERA		
		MARINA MILITAR		
1.º		PERSONAL		
		<i>Haberes activos.</i>		
	1.º	Sueldos.....	22.147.684,37	
	2.º	Otras remuneraciones.....	10.099.447,50	
	3.º	Asistencias y dietas.....	504.325,00	32.751.456,87
2.º		MATERIAL		
		<i>Material en general.</i>		
	1.º	De oficinas no inventariable.....	1.938.235,00	
	2.º	De oficinas inventariable.....	100.289,00	
	3.º	Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.....	98.125,00	
		<i>Arrendamientos de locales.</i>		
	4.º	Alquileres.....	9.900,00	
	5.º	Obras de adaptación, conservación y reparación.....	440.742,00	2.587.291,00
3.º		GASTOS DIVERSOS		
		<i>Gastos varios</i>		
			659.500,00	
	1.º	De carácter general.....		
	2.º	Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario.....	2.220.573,50	
	3.º	Alimentación de ganado.....	4.380,00	
	4.º	Auxilios, subvenciones y subsidios.....	290.267,50	
		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación.</i>		
	5.º	Adquisiciones y construcciones ordinarias.....	8.426.332,00	
	6.º	Obras de conservación.....	50.000,00	
	7.º	Obras de reparación.....	386.812,50	
		<i>Gastos reembolsables.</i>		
	8.º	Gastos reembolsables.....	75.000,00	12.112.865,50
		<i>Suma y sigue</i>		47.451.613,37

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		47.451.613,37
4.º		GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO		
	1.º	Construcciones y adquisiciones extraordinarias.....	2	24.135.771,87
5.º		EJERCICIOS CERRADOS		
	Unico.	Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente	2	1.348.200,25
				<u>72.935.585,49</u>
		SUBSECCION SEGUNDA		
		MARINA CIVIL		
		PERSONAL		
		<i>Haberes activos.</i>		
	1.º	Sueldos	3.419.440,00	
	2.º	Otras remuneraciones.....	465.590,00	
	3.º	Asistencias y dietas.....	250.125,00	4.135.155,00
2.º		MATERIAL		
		<i>Material en general.</i>		
	1.º	De oficinas no inventariable.....	253.782,50	
	2.º	De oficinas inventariable.....	256.112,00	
	3.º	Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.....	45.550,00	
		<i>Arrendamiento de locales.</i>		
	4.º	Alquileres	147.679,00	
	5.º	Obras de adaptación, conservación y reparación.....	10.000,00	713.123,50
3.º		GASTOS DIVERSOS		
		<i>Gastos varios.</i>		
	1.º	De carácter general.....	71.493,50	
	2.º	Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario.....	2.500,00	
	4.º	Auxilios, subvenciones y subsidios.....	21.641.043,00	
		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación.</i>		
	5.º	Adquisiciones y construcciones ordinarias.....	95.302,50	
	6.º	Obras de conservación.....	37.500,00	
	7.º	Obras de reparación.....	117.667,00	
		<i>Gastos reembolsables.</i>		
	8.º	Gastos reembolsables.....	15.000,00	
		<i>Deuda.</i>		
	9.º	Intereses	433.125,00	22.413.631,00
4.º		GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO		
	1.º	Construcciones y adquisiciones extraordinarias.....	2	372.500,00
				<u>27.634.409,50</u>
		RESUMEN		
		Subsección 1.ª—Marina militar.....	72.935.585,49	
		Subsección 2.ª—Marina civil.....	27.634.409,50	
			<u>100.569.994,99</u>	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		SECCION SEXTA		
		MINISTERIO DE LA GOBERNACION		
1.º		PERSONAL		
		<i>Haberes activos.</i>		
	1.º	Sueldos	83.097.785,83	
	2.º	Otras remuneraciones.....	18.740.129,87	
	3.º	Asistencias y dietas.....	2.209.749,66	
	4.º	Jornales	527.300,00	104.574.965,36
2.º		MATERIAL		
		<i>Material en general.</i>		
	1.º	De oficinas no inventariable.....	1.206.312,16	
	2.º	De oficinas inventariable.....	111.193,32	
	3.º	Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.....	760.250,00	
		<i>Arrendamiento de locales.</i>		
	4.º	Alquileres	2.907.672,00	
	5.º	Obras de adaptación, conservación y reparación.....	150.000,00	5.135.927,48
3.º		GASTOS DIVERSOS		
		<i>Gastos varios.</i>		
	1.º	De carácter general.....	1.549.718,25	
	2.º	Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario.....	329.707,00	
	3.º	Alimentación de ganado.....	2.469.740,00	
	4.º	Auxilios, subvenciones y subsidios.....	1.144.380,00	
		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación.</i>		
	5.º	Adquisiciones y construcciones ordinarias.....	1.916.440,00	
	6.º	Obras de conservación.....	1.134.042,10	
		<i>Gastos reembolsables.</i>		
	8.º	Gastos reembolsables.....	25.000,00	8.569.027,35
4.º		GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO		
	1.º	Construcciones y adquisiciones extraordinarias.....	»	4.738.280,00
5.º		EJERCICIOS CERRADOS		
	Unico.	Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente	»	37.711,18
				123.055.911,37
		SECCION SEPTIMA		
		MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		
		PERSONAL		
		<i>Haberes activos.</i>		
	1.º	Sueldos	9.089.602,73	
	2.º	Otras remuneraciones.....	6.291.095,00	
	3.º	Asistencias y dietas.....	1.787.402,50	
	4.º	Jornales	4.079.307,50	21.247.407,73
1.º		<i>Suma y sigue.....</i>	»	21.247.407,73

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior.....	»	21.247.407,73
2.º		MATERIAL		
		Material en general.		
	1.º	De oficinas no inventariable.....	707.975,00	
	2.º	De oficinas inventariable.....	130.000,00	
	3.º	Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.....	158.325,00	
		Arrendamiento de locales.		
	4.º	Alquileres	462.212,50	
	5.º	Obras de adaptación, conservación y reparación.....	76.750,00	1.535.262,50
3.º		GASTOS DIVERSOS		
		Gastos varios.		
	1.º	De carácter general.....	2.130.125,00	
	2.º	Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario.....	51.700,00	
	4.º	Auxilios, subvenciones y subsidios.....	52.074.529,79	
		Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación.		
	5.º	Adquisiciones y construcciones ordinarias.....	128.401.521,97	
	6.º	Obras de conservación.....	54.050.177,50	
		Gastos reembolsables.		
	8.º	Gastos reembolsables.....	3.944.500,00	240.652.554,26
4.º		GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO		
	1.º	Construcciones y adquisiciones extraordinarias.....	43.673.538,00	
	2.º	Instalaciones	35.000,00	43.708.538,00
5.º		EJERCICIOS CERRADOS		
	Unico.	Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente	»	265.440,29
				307.409.202,78
		SECCION OCTAVA		
		MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES		
		PERSONAL		
		Haberes activos.		
	1.º	Sueldos	118.146.018,00	
	2.º	Otras remuneraciones.....	10.493.847,09	
	3.º	Asistencias y dietas.....	717.177,50	
	4.º	Jornales	343.797,50	129.700.840,09
2.º		MATERIAL		
		Material en general.		
	1.º	De oficinas no inventariable.....	191.300,00	
	2.º	De oficinas inventariable.....	434.587,50	
	3.º	Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.....	153.875,00	
		Suma y sigue.....	779.762,50	129.700.840,09

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	779.762,50	129.700.840,09
		<i>Arrendamiento de locales.</i>		
	4.º	Alquileres	937.250,00	
	5.º	Obras de adaptación, conservación y reparación.....	75.000,00	
				1.792.012,50
3.º		GASTOS DIVERSOS		
		<i>Gastos varios.</i>		
	1.º	De carácter general.....	627.687,25	
	2.º	Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario.....	308.705,50	
	4.º	Auxilios, subvenciones y subsidios.....	12.900.318,00	
		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación.</i>		
	5.º	Adquisiciones y construcciones ordinarias.....	8.726.061,87	
	6.º	Obras de conservación.....	1.360.500,00	
	7.º	Obras de reparación.....	175.000,00	
				24.098.272,62
4.º		GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO		
	1.º	Construcciones y adquisiciones extraordinarias.....	9.177.449,04	
	2.º	Instalaciones	281.750,00	
				9.459.199,04
5.º		EJERCICIOS CERRADOS		
	Unico.	Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente		478.009,30
				165.528.333,55
		SECCION NOVENA		
		MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA		
		Subsección primera.—Subsecretaría de Trabajo y Acción Social.		
1.º		PERSONAL		
		<i>Haberes activos.</i>		
	1.º	Sueldos	1.705.250,00	
	2.º	Otras remuneraciones.....	2.659.775,00	
	3.º	Asistencias y dietas.....	926.125,00	
	4.º	Jornales	211.750,00	
				5.502.900,00
2.º		MATERIAL		
		<i>Material en general.</i>		
	1.º	De oficinas no inventariable.....	595.000,00	
	2.º	De oficinas inventariable.....	105.000,00	
	3.º	Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.....	66.000,00	
		<i>Arrendamiento de locales.</i>		
	4.º	Alquileres	350.000,00	
	5.º	Obras de adaptación, conservación y reparación.....	10.000,00	
				1.126.000,00
3.º		GASTOS DIVERSOS		
		<i>Gastos varios.</i>		
	1.º	De carácter general.....	191.602,81	
	4.º	Auxilios, subvenciones y subsidios.....	2.270.064,50	
		<i>Suma y sigue</i>	2.461.667,31	6.628.900,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capitulos.
		<i>Suma anterior</i>	2.461.667,31	6.628.900,00
		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación.</i>		
	5.º	Adquisiciones y construcciones ordinarias.....	62.500,00	
		<i>Gastos reembolsables.</i>		
	8.º	Gastos reembolsables.....	7.425.000,00	9.949.167,31
5.º		EJERCICIOS CERRADOS		
	Unico.	Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente		63.976,01
				16.642.643,32
		Subsección segunda.—Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.		
		PERSONAL		
		<i>Haberes activos.</i>		
	1.º	Sueldos	2.998.865,70	
	2.º	Otras remuneraciones	1.910.687,35	
	3.º	Asistencias y dietas.....	242.750,00	
	4.º	Jornales	851.548,50	6.003.851,55
2.º		MATERIAL		
		<i>Material en general.</i>		
	1.º	De oficinas no inventariable.....	1.393.070,50	
	2.º	De oficinas inventariable.....	333.010,00	
	3.º	Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.....	189.468,00	
		<i>Arrendamiento de locales.</i>		
	4.º	Alquileres	174.276,00	
	5.º	Obras de adaptación, conservación y reparación.....	160.345,00	2.250.169,50
3.º		GASTOS DIVERSOS		
		<i>Gastos varios.</i>		
	1.º	De carácter general.....	251.362,50	
	2.º	Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario.....	3.921.323,00	
	3.º	Alimentación de ganado.....	31.750,00	
	4.º	Auxilios, subvenciones y subsidios.....	15.442.871,25	
		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación.</i>		
	5.º	Adquisiciones y construcciones ordinarias.....	970.250,00	
	6.º	Obras de conservación.....	283.078,50	
	7.º	Obras de reparación.....	358.366,00	
		<i>Deuda.</i>		
	11	Otros gastos.....	67.882,74	21.326.883,99
4.º		GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO		
	1.º	Construcciones y adquisiciones extraordinarias.....	1.141.332,05	
	2.º	Instalaciones	581.250,00	1.722.582,05
				31.303.487,09

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		RESUMEN		
		Subsección 1.ª—Subsecretaría de Trabajo y Acción Social.....	16.642.043,32	
		Subsección 2.ª—Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.....	31.303.487,09	
			47.945.530,41	
		SECCION DECIMA		
		MINISTERIO DE AGRICULTURA		
		PERSONAL		
		<i>Haberes activos.</i>		
1.º	1.º	Sueldos	10.014.343,38	
	2.º	Otras remuneraciones.....	3.032.071,65	
	3.º	Asistencias y dietas.....	1.054.225,00	
	4.º	Jornales	713.925,00	
				14.814.565,03
		MATERIAL		
		<i>Material en general.</i>		
	1.º	De oficinas no inventariable.....	664.150,00	
	2.º	De oficinas inventariable.....	145.250,00	
	3.º	Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.....	200.700,00	
		<i>Arrendamiento de locales.</i>		
	4.º	Alquileres	314.406,66	
	5.º	Obras de adaptación, conservación y reparación.....	15.000,00	
				1.339.506,66
		GASTOS DIVERSOS		
		<i>Gastos varios.</i>		
	1.º	De caráctel general.....	640.825,00	
	2.º	Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario.....	42.500,00	
	3.º	Alimentación de ganado.....	824.125,00	
	4.º	Auxilios, subvenciones y subsidios.....	1.217.828,07	
		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación.</i>		
	5.º	Adquisiciones y construcciones ordinarias.....	3.637.890,00	
	6.º	Obras de conservación.....	2.490.655,00	
	7.º	Obras de reparación.....	92.500,00	
		<i>Gastos reembolsables.</i>		
	8.º	Gastos reembolsables.....	150.000,00	
				9.096.323,07
		GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO		
	1.º	Construcciones y adquisiciones extraordinarias.....	2.438.000,00	
	2.º	Instalaciones	251.045,00	
				2.689.045,00
		INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA		
Adicional	Unico.	Para los gastos que origine el funcionamiento de los Jurados mixtos y resto de la segunda anualidad para atender a los servicios y gastos relativos a Reforma agraria y organismo encargado de su aplicación.....		26.125.000,00
				54.064.439,76

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		SECCION UNDECIMA		
		MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		
		PERSONAL		
		<i>Haberes activos.</i>		
1.º	1.º	Sueldos	4.553.000,00	
	2.º	Otras remuneraciones	1.475.997,50	
	3.º	Asistencias y dietas.....	432.610,00	
	4.º	Jornales	289.639,50	6.751.247,00
2.º		MATERIAL		
		<i>Material en general.</i>		
	1.º	De oficinas no inventariable.....	516.540,00	
	2.º	De oficinas inventariable.....	132.500,00	
	3.º	Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.....	234.625,00	
		<i>Arrendamiento de locales.</i>		
	4.º	Alquileres	281.531,00	
	5.º	Obras de adaptación, conservación y reparación.....	26.000,00	1.191.196,00
3.º		GASTOS DIVERSOS		
		<i>Gastos varios.</i>		
	1.º	De carácter general.....	472.450,00	
	4.º	Auxilios, subvenciones y subsidios.....	777.550,00	
		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación.</i>		
	5.º	Adquisiciones y construcciones ordinarias.....	»	
	6.º	Obras de conservación.....	12.500,00	
		<i>Gastos reembolsables.</i>		
	3.º	Gastos reembolsables.....	25.000,00	1.287.500,00
4.º		GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO		
	1.º	Construcciones y adquisiciones extraordinarias.....	905.500,00	
	2.º	Instalaciones	25.000,00	930.500,00
				10.160.443,00
		SECCION DUODECIMA		
		MINISTERIO DE COMUNICACIONES		
		PERSONAL		
		<i>Haberes activos.</i>		
1.º	1.º	Sueldos	55.026.922,72	
	2.º	Otras remuneraciones.....	8.866.900,00	
	3.º	Asistencias y dietas.....	943.325,00	
	4.º	Jornales	243.000,00	
		<i>Haberes pasivos.</i>		
	5.º	De carácter civil.....	637.593,00	65.717.745,72
2.º		MATERIAL		
		<i>Material en general.</i>		
	1.º	De oficinas no inventariable.....	1.850.270,00	
	2.º	De oficinas inventariable.....	681.125,00	
	3.º	Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.....	666.500,00	
		<i>Suma y sigue.....</i>	3.197.895,00	65.717.745,72

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	3.197.895,00	65.717.745,72
		<i>Arrendamiento de locales.</i>		
	4.º	Alquileres	1.288.350,00	
	5.º	Obras de adaptación, conservación y reparación.....	50.000,00	4.536.245,00
3.º		GASTOS DIVERSOS		
		<i>Gastos varios.</i>		
	1.º	De carácter general.....	338.000,00	
	2.º	Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario.....	3.059.100,00	
	4.º	Auxilios, subvenciones y subsidios.....	525.261,63	
		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación.</i>		
	5.º	Adquisiciones y construcciones ordinarias.....	1.688.750,00	
	6.º	Obras de conservación.....	1.362.000,00	
	7.º	Obras de reparación.....	277.500,00	
		<i>Gastos reembolsables.</i>		
	8.º	Gastos reembolsables.....	1.260.000,00	8.510.611,63
4.º		GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO		
	1.º	Construcciones y adquisiciones extraordinarias.....	1.453.000,00	
	2.º	Instalaciones	50.000,00	1.503.000,00
5.º		EJERCICIOS CERRADOS		
	Unico.	Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente	2	144.089,19
				80.411.691,54
		SECCION DECIMOTERCERA		
		MINISTERIO DE HACIENDA		
		PERSONAL		
		<i>Haberes activos.</i>		
	1.º	Sueldos	20.954.285,00	
	2.º	Otras remuneraciones.....	1.534.416,25	
	3.º	Asistencias y dietas.....	136.085,00	22.624.786,25
		MATERIAL		
		<i>Material en general.</i>		
	1.º	De oficinas no inventariable.....	860.295,50	
	2.º	De oficinas inventariable.....	243.500,00	
	3.º	Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.....	59.125,00	1.162.920,50
		GASTOS DIVERSOS		
		<i>Gastos varios.</i>		
	1.º	De carácter general.....	5.770.182,50	
	4.º	Auxilios, subvenciones y subsidios.....	5.925.000,00	
		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias, obras de conservación y reparación.</i>		
	5.º	Adquisiciones y construcciones ordinarias.....	62.500,00	
		<i>Gastos reembolsables.</i>		
	8.º	Gastos reembolsables.....	15.114.319,50	26.872.002,00
		EJERCICIOS CERRADOS		
	5.º	Unico. Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente		333,33
				50.660.042,08

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		SECCION DECIMOCUARTA		
		GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PUBLICAS		
1.º		PERSONAL		
		<i>Haberes activos.</i>		
	1.º	Sueldos	27.341.102,00	
	2.º	Otras remuneraciones.....	11.194.185,85	
	3.º	Asistencias y dietas.....	1.608.246,66	
	4.º	Jornales	2.357.284,15	42.500.819,66
2.º		MATERIAL		
		<i>Material en general.</i>		
	1.º	De oficinas no inventariable.....	424.165,32	
	2.º	De oficinas inventariable.....	317.380,00	
	3.º	Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.....	346.750,00	
		<i>Arrendamiento de locales.</i>		
	4.º	Alquileres	668.051,20	
	5.º	Obras de adaptación, conservación y reparación.....	5.000,00	1.761.346,52
3.º		GASTOS DIVERSOS		
		<i>Gastos varios.</i>		
	1.º	De carácter general.....	32.098.166,44	
	2.º	Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario.....	293.625,00	
	3.º	Alimentación de ganado.....	405.305,25	
	4.º	Auxilios, subvenciones y subsidios.....	27.500,00	
		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación.</i>		
	5.º	Adquisiciones y construcciones ordinarias.....	3.942.922,11	
	6.º	Obras de conservación.....	266.500,00	
	7.º	Obras de reparación.....	348.750,00	
		<i>Gastos reembolsables.</i>		
	8.º	Gastos reembolsables.....	114.500,00	
		<i>Participes en recursos del Estado.</i>		
	13	De otras entidades y particulares.....	1.500,00	37.498.768,80
4.º		GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO		
	1.º	Construcciones y adquisiciones extraordinarias.....	762.990,66	
	2.º	Instalaciones	17.500,00	780.490,66
				82.541.425,64
		SECCION DECIMOQUINTA		
		PARTICIPACION DE CORPORACIONES Y PARTICULARES EN INGRESOS DEL ESTADO		
3.º		GASTOS DIVERSOS		
		<i>Gastos varios.</i>		
	4.º	Auxilios, subvenciones y subsidios.....	680.290,00	
		<i>Participes en recursos del Estado.</i>		
	12	De Corporaciones locales.....	63.014.497,84	
	13	De otras entidades y particulares.....	141.057.500,00	204.752.287,84
				204.752.287,84

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por articulos.	Por capitulos.
		SECCION DECIMOSEXTA		
		ACCION EN MARRUECOS		
		Presidencia.		
		PERSONAL		
		<i>Haberes activos</i>		
1.º	1.º	Sueldos	806.944,50	
	2.º	Otras remuneraciones.....	644.116,90	
	3.º	Asistencias y dietas.....	61.250,00	
	4.º	Jornales	387.750,00	
				1.900.061,40
2.º		MATERIAL		
		<i>Material en general.</i>		
	1.º	De oficinas, no inventariable.....	61.584,00	
	2.º	De oficinas, inventariable.....	5.000,00	
	3.º	Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.....	5.000,00	
		<i>Arrendamiento de locales.</i>		
	4.º	Alquileres	7.375,00	
3.º				78.959,00
		GASTOS DIVERSOS		
		<i>stos varios.</i>		
	1.º	De carácter general.....	828.250,00	
	2.º	Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario.....	60.750,00	
	4.º	Auxilios, subvenciones y subsidios.....	15.500,00	
	5.º	Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación.....	737.650,00	
	6.º	Obras de conservación.....	53.125,00	
	7.º	Obras de reparación.....	233.000,00	
		<i>Gastos reembolsables</i>		
	8.º	Gastos reembolsables.....	13.333.862,80	
		<i>Deuda.</i>		
	9.º	Intereses	3.028.164,37	
4.º				18.290.302,17
		GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO		
	1.º	Construcciones y adquisiciones extraordinarias.....	»	175.000,00
5.º		EJERCICIOS CERRADOS		
	Unico.	Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente	»	5.870,65
				20.450.193,22
		Ministerio de la Guerra.		
		PERSONAL		
		<i>Haberes activos.</i>		
	1.º	Sueldos	28.739.840,60	
	2.º	Otras remuneraciones.....	6.087.689,50	
	3.º	Asistencias y dietas.....	100.000,00	
	4.º	Jornales	2.313.269,37	
		<i>Haberes pasivos.</i>		
	6.º	De carácter militar.....	15.000,00	
1.º				37.255.799,47
		<i>Suma y sigue.....</i>	2	37.255.799,47

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		37.255.799,47
2.º		MATERIAL		
		<i>Material en general.</i>		
	1.º	De oficinas no inventariable.....	94.749,12	
	2.º	De oficinas inventariable.....	19.673,37	
	3.º	Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.....	11.250,00	
		<i>Arrendamiento de locales.</i>		
	4.º	Alquileres	18.357,48	144.529,97
3.º		GASTOS DIVERSOS		
		<i>Gastos varios.</i>		
	1.º	De carácter general.....	781.801,50	
	2.º	Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario.....	7.726.321,42	
	3.º	Alimentación de ganado.....	3.567.512,45	
		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación.</i>		
	5.º	Adquisiciones y construcciones ordinarias.....	2.791.927,57	
	6.º	Obras de conservación.....	181.400,00	
	7.º	Obras de reparación.....	1.541.500,00	
		<i>Gastos reembolsables.</i>		
	4.º	Gastos reembolsables.....	54.164,92	16.644.627,86
		GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO		
	1.º	Construcciones y adquisiciones extraordinarias.....	2	1.000.000,00
5.º		EJERCICIOS CERRADOS		
	Unico.	Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente	2	681.289,71
				55.726.247,01
		Ministerio de Marina.		
		Fuerzas navales.		
1.º		PERSONAL		
		<i>Haberes activos.</i>		
	1.º	Sueldos	181.313,00	
	2.º	Otras remuneraciones.....	120.295,00	301.608,00
2.º		MATERIAL		
		<i>Material en general.</i>		
	1.º	De oficinas no inventariable.....	20.025,00	
		<i>Arrendamiento de locales.</i>		
	4.º	Alquileres	12.000,00	32.025,00
3.º		GASTOS DIVERSOS		
		<i>Gastos varios.</i>		
		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación.</i>		
	5.º	Adquisiciones y construcciones ordinarias.....	200.000,00	
	6.º	Obras de conservación.....	144,00	
	7.º	Obras de reparación.....	56.000,00	
				256.144,00
				589.777,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capitulos.
		Ministerio de Obras públicas.		
1.º		PERSONAL		
		<i>Haberes activos.</i>		
	2.º	Otras remuneraciones.....	15.500,00	
	3.º	Asistencias y dietas.....	2.000,00	
				17.500,00
3.º		GASTOS DIVERSOS		
		<i>Gastos varios.</i>		
	1.º	De carácter general.....	1.000,00	
		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación.</i>		
	5.º	Adquisiciones y construcciones ordinarias.....	74.000,00	
	6.º	Obras de conservación.....	15.000,00	
				90.000,00
				107.500,00
		R E S U M E N		
		Presidencia del Consejo de Ministros... 20.450.193,22		
		Ministerio de la Guerra 55.726.247,01		
		Ministerio de Marina..... 589.777,00		
		Ministerio de Obras públicas..... 107.500,00		
		76.873.717,23		
		SECCION DECIMOSEPTIMA		
		POSESIONES ESPAÑOLAS DEL AFRICA OCCIDENTAL		
		GASTOS DIVERSOS		
		<i>Gastos varios.</i>		
		Auxilios, subvenciones y subsidios:		
	4.º	Subvención de la Metrópoli a la Colonia para el déficit de su presupuesto.....	»	1.132.926,88
		SECCION DECIMOCTAVA		
		OBLIGACIONES A EXTINGUIR DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES		
		Presidencia del Consejo de Ministros.		
		PERSONAL		
1.º				
	1.º	Sueldos	75.500,00	
	2.º	Otras remuneraciones.....	20.000,00	
	3.º	Dietas y asistencias	55.000,00	
				150.500,00
2.º		MATERIAL		
		<i>Material en general.</i>		
	1.º	De oficinas no inventariable.....	»	7.500,00
		GASTOS DIVERSOS		
		<i>Gastos varios.</i>		
3.º				
	1.º	De carácter general.....	»	25.000,00
				183.000,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
1.º	1.º	Ministerio de Estado. PERSONAL Sueldos	»	8.916,66
1.º	1.º	Ministerio de Justicia. PERSONAL Sueldos	»	80.183,20
1.º	1.º	Ministerio de la Guerra. PERSONAL Sueldos	5.053.875,37	5.524.875,37
	2.º	Otras remuneraciones.....	471.000,00	
5.º	Unico.	EJERCICIOS CERRADOS Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente	»	94.183,34
1.º	1.º	Ministerio de Marina. PERSONAL Sueldos	»	5.619.023,71
1.º	1.º	Ministerio de la Gobernación. PERSONAL Sueldos	»	2.796.150,00
	1.º	Ministerio de Obras públicas. PERSONAL Sueldos	1.353.400,00	6.093.563,75
	4.º	Jornales	4.740.163,75	
1.º	1.º	Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. PERSONAL Sueldos	»	141.210,00
1.º	1.º	Ministerio de Trabajo, Sanidad y Asistencia pública. PERSONAL Sueldos	»	14.000,00
1.º	1.º	Ministerio de Agricultura. PERSONAL Sueldos	»	12.000,00
1.º	1.º	Ministerio de Industria y Comercio. PERSONAL Sueldos	»	10.500,00
1.º	1.º	Ministerio de Comunicaciones. PERSONAL Sueldos	»	7.500,00
1.º	1.º	Ministerio de Hacienda. PERSONAL Sueldos	593.791,18	613.472,18
	2.º	Otras remuneraciones.....	19.675,00	
2.º	1.º	MATERIAL De oficinas no inventariable.....	»	138,88
3.º	5.º	GASTOS DIVERSOS De carácter general.....	»	149,76
5.º	Unico.	EJERCICIOS CERRADOS Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente	»	538,36
				614.299,18
1.º	1.º	GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS PERSONAL Sueldos	»	34.900,00

RESUMEN

Presidencia del Consejo de Ministros.....	183.000,00
Ministerio de Estado	8.916,66
Ministerio de Justicia	80.183,20
Ministerio de la Guerra	5.619.028,71
Ministerio de Marina.....	2.796.150,00
Ministerio de la Gobernación.....	87.500,00
Ministerio de Obras públicas.....	6.093.563,75
Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.....	141.210,00
Ministerio de Trabajo, Sanidad y Asistencia pública.....	14.000,00
Ministerio de Agricultura.....	12.000,00
Ministerio de Industria y Comercio.....	10.500,00
Ministerio de Comunicaciones.....	7.500,00
Ministerio de Hacienda.....	614.299,18
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	34.900,00
<i>Total de Obligaciones a extinguir.....</i>	<i>15.702.751,50</i>

RESUMEN GENERAL

CREDITOS AUTORIZADOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 1934

	Durante los dos primeros trimestres.	Durante los dos últimos trimestres.	TOTAL
Obligaciones generales del Estado.			
Sección 1.ª—Presidencia de la República.....	1.125.000,00	1.125.000,00	2.250.000,00
Sección 2.ª—Cámara legislativa.....	5.000.000,00	5.000.000,00	10.000.000,00
Sección 3.ª—Deuda pública.....	496.795.645,01	529.883.046,81	1.026.678.691,82
Sección 4.ª—Clases pasivas.....	141.389.190,50	152.823.539,50	294.212.730,00
Sección 5.ª—Tribunal de Cuentas de la República.....	815.200,00	797.366,66	1.612.566,66
Sección 6.ª—Tribunal de Garantías Constitucionales	603.500,00	577.500,00	1.181.000,00
	645.728.535,51	690.211.452,97	1.335.939.988,48
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.			
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros	17.999.537,25	58.305.809,87	76.305.347,12
Sección 2.ª—Ministerio de Estado.....	10.608.345,22	10.397.706,30	21.006.051,52
Sección 3.ª—Idem de Justicia.....	26.808.755,30	27.008.724,24	53.817.479,54
Sección 4.ª—Idem de la Guerra.....	217.343.889,24	174.149.448,91	391.493.338,15
Sección 5.ª—Idem de Marina.....	129.348.273,66	100.569.994,99	229.918.268,65
Sección 6.ª—Idem de la Gobernación.....	117.658.366,12	123.055.911,37	240.714.277,49
Sección 7.ª—Idem de Obras públicas.....	437.492.036,83	307.409.202,78	744.901.239,61
Sección 8.ª—Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	175.631.906,18	165.528.333,55	341.160.239,73
Sección 9.ª—Idem de Trabajo, Sanidad y Asistencia Pública.....	44.813.151,56	47.945.530,41	92.818.681,97
Sección 10.ª—Idem de Agricultura.....	54.415.499,00	54.064.439,76	108.479.938,76
Sección 11.ª—Idem de Industria y Comercio.....	7.349.684,64	10.160.443,00	18.010.127,64
Sección 12.ª—Idem de Comunicaciones.....	80.781.974,34	80.411.691,54	161.193.665,88
Sección 13.ª—Idem de Hacienda.....	50.856.839,74	50.660.042,08	101.516.881,82
Sección 14.ª—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	74.617.291,88	82.541.425,64	157.158.717,52
Sección 15.ª—Participación de Corporaciones y particulares en ingresos del Estado.....	211.252.287,84	204.752.287,84	416.004.575,68
Sección 16.ª—Acción en Marruecos.....	81.470.142,14	76.873.717,23	158.343.859,37
Sección 17.ª—Posesiones españolas del Africa Occidental	1.132.926,83	1.132.926,88	2.265.853,76
Sección 18.ª—Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales.....	13.857.001,46	15.702.751,50	29.559.752,96
	1.753.997.909,28	1.590.670.387,89	3.344.668.297,17
RECAPITULACION			
Obligaciones generales del Estado.....	645.728.535,51	690.211.452,97	1.335.939.988,48
Obligaciones de los Departamentos ministeriales..	1.753.997.909,28	1.590.670.387,89	3.344.668.297,17
	2.399.726.444,79	2.280.881.840,86	4.680.608.285,65

ESTADO LETRA B

Presupuesto de ingresos para el ejercicio económico de 1934

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	INGRESOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
SECCION PRIMERA				
CONTRIBUCIONES DIRECTAS				
1.º		Contribución territorial:		
	1.º	Riqueza rústica y pecuaria y 16 centésimas sobre la misma	218.242.420,00	
	2.º	Recargo transitorio de 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la expresada contribución.....	16.647.900,00	
	3.º	Riqueza urbana con el 7,50 por 100 de recargo adicional y 16 centésimas sobre la misma.....	179.175.050,00	
	4.º	Aumento transitorio de 2,50 por 100 sobre las cuotas para el Tesoro de la contribución territorial, riqueza urbana con el recargo adicional.....	2.819.000,00	
	5.º	7,50 por 100 sobre las cuotas correspondientes a la zona de ensanche.....	3.000.000,00	
	6.º	Recargo transitorio sobre las cuotas correspondientes a la zona de ensanche, 2,50 por 100.....	250.000,00	
	7.º	Cuotas correspondientes a bienes del Estado:		
		Rústica..... 1.248.500		
		Urbana..... 417.700	1.666.200,00	
2.º		Contribución industrial:		421.800.570,00
	1.º	Contribución industrial y cuota complementaria sobre el volumen de ventas.....	171.000.000,00	
	2.º	Recargo transitorio sobre las cuotas del Tesoro de la contribución industrial.....	26.000.000,00	
3.º		Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria:		
	1.º	Sobre el trabajo personal.....	147.026.000,00	
	2.º	Sobre el capital.....	226.185.000,00	
	3.º	Sobre el trabajo personal juntamente con el capital.....	107.783.000,00	
4.º	Unico.	Contribución sobre la renta.....	»	481.000.000,00
5.º		Impuesto de Derechos reales:		20.000.000,00
	1.º	Impuesto de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, sobre el caudal relicto y sobre los bienes de las personas jurídicas.....	217.000.000,00	
	2.º	Recargo sobre el impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes para acrecentar los retiros obreros (art. 12 de la Ley de 26 de Julio de 1922).....	9.000.000,00	
6.º		Impuesto de minas:		226.000.000,00
	1.º	Cánon de superficie.....	5.000.000,00	
	2.º	Sobre la explotación.....	3.000.000,00	
7.º	Unico.	Impuesto sobre honores y condecoraciones.....	»	8.000.000,00
8.º	Unico.	Impuesto sobre casinos y círculos de recreo.....	»	15.000,00
9.º	Unico.	Impuesto sobre carruajes de lujo con dos décimas sobre el mismo.....	»	13.000,00
10	Unico.	Patente nacional de automóviles.....	»	3.000,00
			1.414.831.570,00	61.000.000,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	INGRESOS PRESUPUESTOS		
			Por capitulos.	Por artículos.	
		<i>Suma anterior</i>		4.414.831.570,00	
11	1.º	Contribuciones concertadas con las provincias Vasgadas y Navarra: Vascongadas:			
			Alava	Guipúzcoa	Vizcaya
		Territorial	60.061,18	384.468,12	1.085.692,04
		Industrial	140.113,13	896.902,52	2.532.745,63
		Utilidades	667.868,14	4.275.206,72	12.072.673,37
		Derechos reales...	286.313,00	1.832.768,07	5.175.518,15
		Timbre	289.470,66	1.852.980,93	5.232.596,94
		Consumos	59.610,94	381.585,94	1.077.553,13
		1,20 % s/ pagos.	5.723,44	36.637,41	103.459,64
		Transportes	32.370,41	207.211,68	585.141,07
		Carruajes de lujo.	747,28	4.783,57	13.508,22
		Alumbrado	26.180,19	167.586,58	473.244,49
		Casinos	3.380,57	21.639,90	61.108,50
		Impuesto sobre minas	16.042,40	102.691,90	289.989,63
		Inspección de ferrocarriles	1.743,66	11.161,66	31.519,19
		<i>Resumen total.</i>	1.589.625,00	10.175.625,00	28.734.750,00
		<i>Suma</i>		40.500.000,00	
	2.º	Navarra: Cupo contributivo. 6.000.000 A deducir por premio de cobranza (art. 3.º del Decreto de 15 de Agosto de 1927)...		250.000	5.750.000,00
					46.250.000,00
12	Unico.	Impuesto sobre la circulación de billetes del Banco de España			3.200.000,00
13	Unico.	Participación del Estado en los beneficios del Banco de España y percepción por sus descuentos directos.			36.200.000,00
14	Unico.	Participación del Estado en los beneficios del Banco Hipotecario			500.000,00
15	Unico.	Impuesto sobre el uso de cajas de seguridad.....			350.000,00
					1.501.331.570,00
		SECCION SEGUNDA			
		CONTRIBUCIONES INDIRECTAS			
		Renta de Aduanas:			
1.º		Derechos de importación.....			425.000.000,00
2.º		Recargo transitorio.....			8.000.000,00
3.º		Derechos de exportación.....			1.000.000,00
4.º		Impuesto de transportes por mar y a la salida por las fronteras			38.000.000,00
5.º		Producto del gravamen al tráfico marítimo (Decreto 31 Diciembre 1929).....			6.500.000,00
6.º		Impuesto de tonelaje.....			3.000.000,00
7.º		Derechos menores.....			4.000.000,00
8.º		Idem sanitarios.....			150.000,00
9.º		Derechos de reconocimiento de ganado y animales domésticos e inspección y análisis de productos en régimen de exportación e importación, con arreglo al Decreto de 27 de Marzo de 1934.....			333.123,00
10		Idem de Aduanas por material de Obras públicas.....			50.000,00
11		Producto de la venta del sello especial (Documentos de Aduanas) para el reintegro de las certificaciones expedidas por el Registro de Importaciones.....			800.000,00
					486.833.123,00
		<i>Suma y sigue</i>			486.833.123,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	INGRESOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		486.833.123,00
2.º	Unico.	Impuesto sobre el azúcar.....	»	122.000.000,00
3.º	Unico.	Idem sobre el alcohol.....	»	55.000.000,00
4.º	Unico.	Idem sobre la achicoria.....	»	4.000.000,00
5.º	Unico.	Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	»	15.000.000,00
6.º	Unico.	Derechos obvencionales de los Consulados con dos décimas sobre los mismos.....	»	6.000.000,00
7.º	Unico.	Impuesto de consumos.....	»	1.000.000,00
8.º	Unico.	Idem sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	»	65.000.000,00
9.º		Impuestos complementarios de transportes:		
	1.º	Canon de conservación de carreteras (Decretos de 24 de Julio de 1924 y 20 de Febrero de 1926), ídem de inspección (Decreto de 22 de Febrero de 1929), autorizaciones por servicios especiales y multas (Reglamento de 22 de Junio de 1929 y Orden de 12 de Octubre del mismo año).....	600.000,00	
	2.º	Cupos que deberán abonar los Municipios que tengan travesías o rondas a los firmes especiales (Decreto de 26 de Julio de 1926).....	2.000.000,00	2.600.000,00
10		Timbre del Estado:		
	1.º	Efectos timbrados:		
		Timbres de Correos y Telégrafos..... 120.000.000		
		Los demás efectos timbrados..... 145.000.000	265.000.000,00	
	2.º	Ingresos a metálico:		
		Venta de timbres para medicamentos y para el impuesto del lujo..... 10.000.000		
		Timbre de negociación sobre valores mobiliarios 50.000.000		
		80 por 100 de los derechos de arancel de las Jefaturas de Industria..... 7.000.000		
		Timbre a metálico sobre productos envasados 12.000.000		
		Por los demás conceptos de timbre ingresados directamente en el Tesoro..... 81.000.000	160.000.000,00	
				425.000.000,00
11	Unico.	Impuesto sobre admisión de valores en Bolsa.....	»	50.000,00
12	Unico.	Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	»	43.000.000,00
13	Unico.	Impuesto sobre el consumo interior de la cerveza.....	»	9.825.000,00
14	Unico.	Impuesto sobre la pólvora y mezclas explosivas.....	»	8.000.000,00
15	Unico.	Impuesto sobre la gasolina.....	»	50.000.000,00
16		Impuesto de pagos:		
	1.º	Del Estado, con 3 décimas.....	12.500.000,00	
	2.º	Provinciales y municipales, con 2 décimas.....	6.500.000,00	19.000.000,00
				1.312.308.123,00
		SECCION TERCERA		
		MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION		
1.º		Tabacos:		
	1.º	Península e islas adyacentes.....	335.000.000,00	
	2.º	Ceuta y Melilla.....	1.700.000,00	336.700.000,00
		<i>Suma y sigue</i>		336.700.000,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	INGRESOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		336.700.000,00
2.º	Unico.	Cerillas fosfóricas, toda clase de fósforos e impuesto sobre aparatos encendedores.....	»	37.500.000,00
3.º	Unico.	Loterías	»	410.000.000,00
4.º	Unico.	Producto de rifas.....	»	50.000,00
5.º	Unico.	Casa de la Moneda.....	»	2.200.000,00
6.º	Unico.	Producto de la GACETA.....	»	1.600.000,00
7.º		Correos:		
	1.º	Giro Postal.....	5.000.000,00	
	2.º	Deréchos de apartado.....	100.000,00	
	3.º	Otros productos.....	6.500.000,00	11.600.000,00
8.º	Unico.	Producto de Telégrafos y Teléfonos.....	»	6.000.000,00
9.º	Unico.	Establecimientos penales.....	»	10.000,00
10	Unico.	Petróleos	1	237.000.000,00
11	Unico.	Producto de la venta de medicamentos a Jefes y Oficiales del Ejército.....	»	50.000,00
12	Unico.	Publicaciones oficiales.....	»	50.000,00
13	Unico.	Derechos de custodia de depósitos.....	»	200.000,00
14	Unico.	Producto de seguros realizados por el Comité Oficial del Estado	»	1.000,00
15	Unico.	Derechos de copias de Memorias y patentes del Registro de la Propiedad industrial.....	»	5.000,00
				<u>1.042.966.000,00</u>
 SECCION CUARTA 				
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO				
1.º		Rentas:		
	1.º	Salinas de Torrevieja.....	1.500.000,00	
	2.º	Minas:		
		Almadén.—Producto líquido..... 3.000.000		
		Linares	1.000	
			<u>3.001.000,00</u>	
	3.º	Productos en administración de las fincas y rentas del Estado:		
		Renta de los bienes del Estado en general... 550.000		
		Idem de las fincas al servicio de la Administración	10.000	
		Producto de canales y navegación fluvial... 150.000		
		Idem de montes y plantíos..... 250.000		
		Idem del Patrimonio que fué de la Corona... 5.000		
			<u>965.000,00</u>	
		Renta de los bienes del Clero a metálico y por ventas de frutos.....	5.000,00	
	5.º	Producto en administración de las fincas de secuestros.	1.500,00	
	6.º	Idem de las fincas procedentes del servicio de Política social inmobiliaria del Estado, secuestradas o adjudicadas	1.300.000,00	
			<u>6.772.500,00</u>	
		<i>Suma y sigue</i>		

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	INGRESOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior.....A.....</i>	6.772.500,00	
1.º	7.º	Diferentes derechos del Estado:		
		20 por 100 de la Renta de Propios..... 4.650.000		
		10 por 100 de aprovechamientos forestales de los montes del Estado..... 2.500.000		
		Rentas de los bienes de los Institutos de Segunda enseñanza..... 45.000		
		10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas 1.100.000		
		Obtenido por los servicios de emigración... 1.300.000		
			9.595.000,00	16.367.500,00
2.º		Ventas:		
	1.º	Plazos al contado y descuento de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes procedentes del Estado, del Clero y del que fué Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes a Corporaciones civiles, enajenados antes de la Ley de 21 de Julio de 1876.....	300.000,00	
	2.º	Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones...	5.000,00	
	3.º	Producto de la venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan a favor del Estado en las permutas que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la Ley de 21 de Diciembre de 1876.....	50.000,00	
	4.º	Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del Ramo de Guerra.....	250.000,00	
	5.º	Idem id. del id. de Marina.....	700.000,00	
				1.305.000,00
				17.672.500,00
		SECCION QUINTA		
		RECURSOS DEL TESORO		
		Recursos ordinarios:		
1.º	1.º	Cuotas militares y multas.....	11.000.000,00	
	2.º	Idem de súbditos españoles residentes en el Extranjero.....	100.000,00	
	3.º	Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente...	30.000.000,00	
	4.º	Recursos eventuales de todos los ramos.....	136.000.000,00	
	5.º	Alcances	250.000,00	
	6.º	Intereses de demora por todos conceptos.....	460.000,00	
	7.º	Productos de recargos sobre apremios.....	3.500.000,00	
				181.310.000,00
2.º		Reembolsos:		
	1.º	Reintegros de anticipos hechos a las Compañías de ferrocarriles, conforme al Decreto de 15 de Octubre de 1920.....	12.000.000,00	
	2.º	Idem id. a los particulares para indemnizar daños causados durante el año agrícola de 1918 por pedriscos y heladas (Ley de 14 de Agosto de 1919).....	3.000,00	
	3.º	Idem id. a la industria y comercio de Cartagena por daños en las inundaciones de 1919 (Ley de 29 de Abril de 1920).....	100.000,00	
	4.º	Idem id. para construir caminos vecinales (Ley de 29 de Junio de 1917).....	150.000,00	
	5.º	Idem id. para abastecimientos de aguas.....	175.000,00	
	6.º	Idem id. a los Ayuntamientos por obras ejecutadas.....	20.000,00	
	7.º	Idem id. a la prensa periódica.....	350.000,00	
	8.º	Idem id. al Gobierno de la República de Méjico en relación con la construcción de buques y suministros anexos (Ley de 27 de Diciembre de 1932).....	10.000.000,00	
	9.º	Reembolso de aportaciones hechas por el Estado para la formación del capital social de las Cooperativas de Funcionarios públicos (Decreto de 21 de Diciembre de 1920).....	1.000,00	
	10	Amortización de préstamos concedidos como consecuencia del ejercicio de la Política social inmobiliaria del Estado; reembolso de primas en caso de caducidad de concesiones y multas.....	4.500.000,00	
	11	Entregas que efectúen los Sindicatos mineros en cumplimiento del Decreto de 28 de Mayo de 1927 y Ordenes de 29 de Enero y 16 de Diciembre de 1930.....	225.000,00	
	12	Reintegro de los gastos de personal de la Delegación del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos	867.000,00	
		<i>Suma y sigue.....</i>	28.391.000,00	181.310.000,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	INGRESOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	28.391.000,00	181.310.000,00
2.º	13	Reintegro de los gastos de la Delegación del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos	164.000,00	
	14	Idem id, del personal de Hacienda afecto al Banco de España	25.000,00	
	15	Idem id, del personal del Estado afecto al Consejo de Administración de las minas de Almadén y Arrayanes.	220.000,00	
	16	Idem id, del personal del Estado afecto al Consorcio de Industrias militares.....	1.500.000,00	
	17	Reintegro del Comité central de la Inspección de Hacienda (Orden de 16 de Abril de 1930).....	2.567.565,00	
	18	Idem anual de la Caja central de Crédito marítimo.....	1.000,00	
	19	Idem de los gastos de depósitos de Aduanas.....	160.000,00	
3.º		Compensaciones:		33.028.565,00
	1.º	Asignación de las Empresas de Ferrocarriles para gastos de inspección.....	1.700.000,00	
	2.º	Idem de las Compañías de Seguros para ídem id.....	400.000,00	
	3.º	Idem de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	1.400.000,00	
	4.º	Idem de id. para gastos de personal administrativo de las Juntas provinciales de Instrucción primaria.....	10.000,00	
	5.º	Entregas que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes e Industrias	80.000,00	
	6.º	Idem de los Ayuntamientos por creación de Institutos y Colegios subvencionados.....	2.000.000,00	
	7.º	Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias u otras resoluciones favorables al Estado.....	20.000,00	
	8.º	5 por 100 para gastos de administración y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones, incluso los saldos a favor de los Ayuntamientos; de las 16 centésimas sobre la Contribución territorial; de las cuotas del Tesoro de las contribuciones o parte de ellas cedidas a los Ayuntamientos o Diputaciones; de los recargos a favor de las Diputaciones sobre los impuestos de Timbre y Derechos reales, y de las cuotas de repartimientos generales de los Ayuntamientos recaudadas por el Estado.....	11.000.000,00	
	9.º	10 por 100 de administración de partícipes y de las cuotas del arbitrio municipal sobre el rendimiento neto de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones no gravadas por la Contribución industrial	1.250.000,00	
	10	Entregas de los empleados civiles y militares para mejorar pensiones mínimas.....	2.250.000,00	
	11	Impuesto especial que se ha de satisfacer a la Hacienda para compensar todos los gastos que ocasione el servicio de inspección del ahorro y Junta consultiva del mismo.....	1.000,00	
	12	Recursos que estaban afectos a los gastos del Patronato del Turismo.....	3.000.000,00	
	13	Anualidades concertadas con Ayuntamientos y Diputaciones para compensaciones de débitos y créditos.....	4.000.000,00	
				27.111.000,00
4.º		Recursos extraordinarios:		
	1.º	Producto de la negociación de Deuda emitida por Decreto de 18 de Abril de 1925 para gastos de Política social inmobiliaria.....	13.169.055,00	
	2.º	Producto de la negociación de la Deuda emitida para atender a las obligaciones del plan de Cultura nacional.	25.000.000,00	
	3.º	Producto de la negociación de Obligaciones del Tesoro cuya emisión se autoriza por la presente ley de Presupuestos	500.000.000,00	
				538.169.055,00
		RESUMEN GENERAL		
		Sección 1.ª—Contribuciones directas....	1.501.331.570	
		Sección 2.ª—Contribuciones indirectas.	1.312.308.123	
		Sección 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	1.042.966.000	
		Sección 4.ª—Propiedades y Derechos del Estado.....	17.672.500	
		Sección 5.ª—Recursos del Tesoro.....	779.618.620	
		<i>Total general de ingresos</i>	4.653.896.813	779.618.620,00

MINISTERIO DE JUSTICIA**ORDENES**

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de 6 de Mayo de 1931 creando la Comisión Jurídica Asesora,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal de la expresada Comisión a D. Manuel Raventós Noguer, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Junio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Comisión Jurídica Asesora.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Antonio Vázquez Limón y de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia voluntaria del cargo de Secretario que actualmente desempeña en esa Audiencia provincial.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Junio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Jaén.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles de 22 de Julio de 1930, en relación con el 49 de la ley de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926, Decreto de 22 de Abril de 1931 y Decreto de 8 de Diciembre del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Domingo Castellano Castellano, Portero primero que presta sus servicios en esa Audiencia, por haber cumplido la edad de sesenta y cinco años.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Junio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Las Palmas.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo 36 del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura,

Este Ministerio acuerda nombrar,

con carácter interino, en el turno tercero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Juez de primera instancia de Sequeros, declarada desierta en concurso, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, en la vacante producida por promoción de D. Ricardo Bustillo, a D. Celso Hernández Alonso, aspirante a la Judicatura con el número 50 en la escala del Cuerpo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Junio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo 36 del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, en el turno primero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Juez de primera instancia de Valverde de Hierro, declarada desierta en concurso, con el sueldo anual de pesetas 10.000, en la vacante producida por promoción de D. Francisco Casas, a D. Joaquín Vázquez Naranjo, aspirante a la Judicatura con el número 51 en la escala del Cuerpo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Junio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo 36 del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, en el turno segundo de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Juez de primera instancia de Sorbas, declarada desierta en concurso, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, vacante producida por promoción de don Rafael Hidalgo, a D. Antonio Callado Alarcón, aspirante a la Judicatura con el número 52 en la escala del Cuerpo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Junio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 36 del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, en el turno tercero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Juez de primera instancia de Purchena, declarada desierta en concurso, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, en la vacante producida por promoción de don Rufo Jesús González, a D. Victoriano Juvencio Escribano Ruipérez, aspirante a la Judicatura con el número 51 en la escala del Cuerpo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Junio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 36 del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, en el turno primero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Juez de primera instancia de Canjáyar, declarada desierta en concurso, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, en la vacante producida por promoción de don Francisco Yufera, a D. Francisco Escribano y Bueno, aspirante a la Judicatura con el número 54 en la escala del Cuerpo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Junio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 36 del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, en el turno segundo de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Juez de primera instancia de Morella, declarada desierta en concurso, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, en la vacante producida por promoción de D. José Luzón, a D. Salvador Ballesteros Usano, aspirante a la Judicatura con el número 57 en la escala del Cuerpo.

Lo que digo a V. E. para su cono-

cimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Junio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º, artículo 36 del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, en el turno tercero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Juez de primera instancia de Aliaga, declarada desierta en concurso, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, en la vacante producida por nombramiento para otro cargo de don Eugenio Maza, a D. Rafael Carnelo Garrido Gómez, aspirante a la Judicatura con el número 58 en la escala del Cuerpo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Junio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º, artículo 36 del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, en el turno primero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Juez de primera instancia de Montalbán, declarada desierta en concurso, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, en la vacante producida por excedencia de D. Francisco Corrales, a D. Francisco García Vázquez, aspirante a la Judicatura con el número 59 en la escala del Cuerpo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Junio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el Comandante militar de Baleares en orden a la aplicación de la amnistía que se otorga en el apartado 16, epígrafe A) del artículo único

de la ley de Amnistía, de 24 de Abril último, en relación con los individuos acogidos a los beneficios que concede el Decreto-ley de 26 de Octubre de 1927 (C. L. número 441) que hubiesen quedado incurso en las responsabilidades exigidas a los prófugos y desertores o hubiesen dejado de pasar las revistas anuales correspondientes,

Por este Ministerio se ha resuelto:

1.º Como comprendidos en el inciso final del número 16, epígrafe A), artículo único de la ley de 24 de Abril último, se aplicará la amnistía por las respectivas Autoridades militares, de conformidad con lo prevenido en la Orden de 8 de Mayo próximo pasado (D. O. núm. 104), a los individuos acogidos a los beneficios que otorga el Decreto-ley de 26 de Octubre de 1927 (C. L. núm. 141), que con anterioridad a la promulgación de la ley de Amnistía hubiesen incurrido en las responsabilidades sancionadas en el artículo 14 del Decreto que acaba de invocarse, haciéndoles expresa condonación de las multas exigibles por haber dejado de pasar las revistas anuales correspondientes ante los Consulados respectivos.

2.º Los individuos acogidos a los beneficios del mismo Decreto-ley de 26 de Octubre de 1927, que, con arreglo a sus artículos 12 y 13, hubiesen quedado incurso en las responsabilidades exigibles a los prófugos y desertores, si por el tiempo y condiciones en que hubiesen incurrido en dichas responsabilidades hubiesen podido acogerse a los beneficios del indulto dado por el Decreto-ley de 25 de Abril de 1931, sin que lo hubiesen efectuado, con arreglo a los términos claros de la ley en cuanto a este particular, en relación con lo que dispone el artículo 4.º del Decreto de 24 de Abril próximo pasado, dichos individuos deberán ser amnistiados, previa petición de los interesados, por las Juntas de Clasificación correspondientes, o los Auditores de guerra respectivos si se trata de desertores, quedando definitivamente exceptuados de presentarse a cumplir sus deberes militares, pasando desde luego a la situación militar en que se encuentren los demás individuos de su reemplazo sin exigirles el pago de cuotas en función del régimen especial a que hubiesen estado acogidos conforme al invocado Decreto y al Reglamento subsiguiente de 28 de Octubre de 1927, pero sin derecho a obtener la devolución de las cuotas que hubiesen satisfecho con anterioridad.

3.º Los individuos que, con arreglo a lo establecido en los artículos 12 y 13 del Decreto de 26 de Octubre de 1927, hubiesen renunciado a los beneficios del régimen especial en él esta-

blecido, que estuviesen incurso en las responsabilidades exigibles a prófugos y desertores, y no hubiesen podido acogerse a los beneficios de indulto otorgado en el Decreto de 25 de Abril de 1931, sin perjuicio de que les sea aplicada la amnistía, previa petición de los interesados, por los respectivos Auditores o Juntas de Clasificación y Revisión en sus respectivos casos, cuando estuviesen residiendo en España o en países en los que no sea aplicable el Decreto-ley de 26 de Octubre de 1927, se entenderá que la renuncia al régimen especial establecido en el Decreto anteriormente invocado fué definitiva y vendrán obligados a presentarse para ser destinados o incorporados a filas dentro de los plazos establecidos en la ley, según lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 24 de Abril último, sin derecho a obtener devolución de las cuotas que hubiesen satisfecho mientras figuraron acogidos al régimen especial a cuyos beneficios renunciaron.

4.º Los acogidos al régimen especial indicado, que con arreglo a lo prevenido en el art. 11 del Decreto que lo estableció, hubiesen reincidido en la falta de pago de las cuotas correspondientes, quedando incurso en la penalidad exigible a los prófugos o desertores y que continuasen residiendo en los países en que es aplicable el régimen especial para sustituir la prestación del servicio militar, salvo que pudiesen haberse acogido al indulto concedido por el Decreto de 25 de Abril de 1931, en cuyo caso al ser amnistiados quedarán definitivamente exceptuados de incorporarse a filas, deberán optar al serles aplicada la amnistía, por presentarse a filas dentro de los plazos legales o por continuar acogidos al régimen especial con abono de las cuotas correspondientes, incluso las atrasadas y las multas que se les hubiesen impuesto con arreglo al citado art. 11 por haber dejado de pagar por primera vez la cuota reglamentaria, ya que esta responsabilidad evidentemente no está comprendida en la amnistía.

5.º Los prófugos y desertores amnistiados con arreglo a los apartados anteriores que no se presentasen para ser destinados o incorporados dentro de los plazos marcados por la ley, contados a partir del día siguiente al de la notificación que les fuese hecha, o que en el caso de optar por continuar acogidos al régimen especial conforme a lo prevenido en el apartado anterior, no justifiquen dentro del plazo de un mes, contado de igual forma, haberse puesto al corriente en el pago de las cuotas reglamentarias, quedarán decaídos en su derecho a la amnistía y sin

efecto el beneficio que les hubiese sido aplicado.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Junio de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señor...

MINISTERIO DE MARINA

ORDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento del artículo 52 del Reglamento de 30 de Agosto de 1932 y con el fin de evitar la dualidad de denominaciones que hoy existe y que ocasiona dificultades en el servicio,

Este Ministerio ha resuelto que en lo sucesivo los Ingenieros Navales que desempeñan los cargos de inspección de buques sean oficialmente llamados Ingenieros Navales Inspectores de buques.

Madrid, 20 de Junio de 1934.

P. D.,

JUAN PICH

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales, Delegados marítimos.—Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto nombrar Mozo en la Subdelegación de Pesca de La Selva a don Salvador Gil, con sueldo anual de pesetas 2.500, que cobrará con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de esa Subsecretaría de la Marina civil.

Madrid, 21 de Junio de 1934.

J. JOSE ROCHA

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Personal y de Pesca, Secretario general, Interventor central y Ordenador de pagos del Ministerio.—Señores...

Ilmo. Sr.: Como resultado de expediente instruido en virtud de instancia presentada por los pescadores de Torre vieja, solicitando que se suprima la veda con el arte de mamparra,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Subsecretaría de la Marina civil, ha tenido a bien disponer que la Orden ministerial de 20 de Junio de 1931 (D. O. 142), que autorizó la pesca con este arte a los pescadores de Villajoyosa durante todo dicho año, se haga extensiva para las aguas de la Subdelegación de Torre vieja durante el año actual, y con las mismas condiciones respecto a su sus-

pensión que en la misma se especificaban.

Madrid, 22 de Junio de 1934.

P. D.,

JUAN PICH

Señor Subsecretario de la Marina civil.

Ilmo. Sr.: Como resultado de expediente instruido en virtud de instancia presentada por el Pósito de pescadores "La Marítima", de Altea, solicitando que se suprima la veda con el arte de mamparra,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Subsecretaría de la Marina civil, ha tenido a bien disponer que la Orden ministerial de 20 de Junio de 1931 (D. O. 142), que autorizó la pesca con este arte a los pescadores de Villajoyosa durante dicho año, se haga extensiva para las aguas de la Subdelegación de Altea durante el año actual y con las mismas condiciones respecto a su suspensión que en la misma se especificaban.

Madrid, 22 de Junio de 1934.

P. D.,

JUAN PICH

Señor Subsecretario de la Marina civil.

Excmo. Sr.: Como consecuencia del expediente instruido para la provisión de las plazas vacantes de Delineantes en la Inspección general de Buques y Construcción naval; visto lo informado por la Secretaría general de esa Subsecretaría y por dicha Inspección,

Este Ministerio se ha servido nombrar provisionalmente Delineantes de la Inspección general de buques y Construcción Naval a D. Sinforiano Fernández Villegas y a D. Félix Graciano Gudiel Rey.

Estos nombramientos se hacen con carácter interino, en tanto que no se cubran en propiedad como consecuencia del concurso que entre Maquinistas navales se ha de convocar.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de Junio de 1934.

P. D.,

JUAN PICH

Señor Subsecretario de la Marina civil. Señores Inspectores generales de Buques y Construcción Naval y Personal. Señores Interventor central del Ministerio de Marina y Ordenador de Pagos. Señor Secretario general de la Subsecretaría de la Marina civil. Señores...

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de Orden ministerial de 9 de Enero próximo pasado, por la que se disponía se abriera un concurso entre Pilotos y Patronos de cabotaje de primera para cubrir el cargo de Conserje, vacante en la Escuela Náutica de Tenerife, y vista la terna elevada por el Claustro de Profesores de la misma,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Conserje interino de la Escuela Náutica de Tenerife al Patrón de cabotaje de primera D. Pedro Perdomo Gil (hasta la publicación de la nueva legislación sobre enseñanzas náuticas, que resolverá sobre el caso), el que tendrá las obligaciones y derechos que se mencionan en la expresada disposición ministerial de 9 de Enero último.

Madrid, 23 de Junio de 1934.

J. JOSE ROCHA

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Navegación, Secretario general de la Subsecretaría de la Marina civil, Ordenador de Pagos, Interventor central del Ministerio, Director de la Escuela Náutica de Tenerife. Señores...

Ilmo. Sr.: Transcurrido con exceso el plazo reglamentario para toma de posesión de los Agentes de segunda de la Vigilancia de la Pesca, Luis Aguirre Urdanivia, Eulogio Fernández González, Pedro Pérez Alvarez y Angel Díaz Teijeiro, todos ellos nombrados por Orden ministerial de 20 de Febrero último,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Subsecretaría de la Marina civil y lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para ejecución de la ley de Bases de 1918, ha resuelto dar de baja a los mismos en el Cuerpo a que pertenecían, dejando nulo su nombramiento y declarando vacantes dichas plazas.

Madrid, 27 de Junio de 1934.

P. D.,

JUAN PICH

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Personal, Secretario general, Interventor civil y Ordenador de Pagos del Ministerio.—Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición por

gestión directa de un galvanómetro-pirómetro de precisión, con sus accesorios, con destino al Taller de temple de esa Fábrica:

Resultando que por el señor Ingeniero Jefe de Construcciones y Reparaciones se elevó una moción exponiendo la necesidad de dicha adquisición, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 1.347,50 pesetas:

Resultando que consultadas la Intervención y Asesoría Jurídica, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificadas las razones aducidas que demuestran la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso y puede efectuarse por administración, según preceptúa el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

El Ministro de Hacienda, de acuerdo con lo propuesto por esa Administración, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir por gestión directa un galvanómetro-pirómetro de precisión, con sus accesorios, con destino al Taller de temple de esa Fábrica, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 1.347,50 pesetas, que deberá ser satisfecho con cargo al capítulo 8.º artículo 1.º de la Sección 12 del presupuesto vigente, "Gastos comunes a la acuñación de moneda y fabricación de efectos timbrados.—Para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios del servicio general".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Junio de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor Administrador de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición, por gestión directa, de un aparato "Alpha" con destino a los talleres de construcción de esa fábrica:

Resultando que por el señor Ingeniero Jefe de Construcciones y Reparaciones se elevó una moción exponiendo la necesidad de dicha adquisición, acompañando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 2.370 pesetas:

Resultando que consultadas la Intervención y Asesoría Jurídica, estiman

que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificadas las razones aducidas, que demuestran la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso y puede efectuarse por administración, según preceptúa el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

El Ministro de Hacienda, de acuerdo con lo propuesto por esa Administración, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir, por gestión directa, un aparato "Alpha", con destino a los talleres de construcción de esa fábrica, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 2.370 pesetas, que deberá ser satisfecho con cargo al capítulo 8.º artículo 1.º de la Sección 12 del presupuesto vigente, "Gastos comunes a la acuñación de moneda y fabricación de efectos timbrados.—Para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios del servicio general".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Junio de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor Administrador de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Visto el expediente de concurso celebrado para la provisión de una vacante de Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Zaragoza,

Este Ministerio se ha servido nombrar a D. Luis Sanz Hernández, que reúne las condiciones prescritas por el Código de Comercio y el Reglamento de 26 de Julio de 1929, Corredor de Comercio colegiado de la dicha plaza mercantil de Zaragoza, y disponer que se suspenda la expedición del correspondiente título hasta que por el interesado se cumplan los requisitos de constitución de fianza, juramento o promesa del cargo, alta en la contribución y pago de la cuota de entrada en el Colegio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de Junio de 1934.

MANUEL MARRACO

Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso celebrado para la provisión de

una vacante de Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Castellón de la Plana:

Resultando que por Orden de este Departamento ministerial de 1.º de Diciembre de 1933 fué nombrado, en virtud de concurso reglamentario, para cubrir dicha vacante D. Laureano Sánchez Cornago:

Resultando que por Ordenes ministeriales de 12 y 27 de Marzo y 10 de Mayo del año actual fueron concedidas al expresado señor prórrogas de un mes cada una al plazo posesorio para ocupar la vacante expresada:

Resultando que la Junta Sindical del Colegio de Corredores de Comercio de Castellón manifiesta que el expresado señor Sánchez Cornago se halla incurso en el caso primero del artículo 45 del vigente Reglamento para el régimen interior de los Colegios de Corredores de Comercio de 26 de Julio de 1929:

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el apartado primero de dicho artículo 45, el nombramiento de Corredor caduca por no haber solicitado el interesado la colegiación dentro del plazo y con los requisitos que señala el artículo 8.º de este Reglamento, circunstancia que concurre en el señor D. Laureano Sánchez Cornago:

Considerando que por la Junta Sindical del Colegio de Corredores de Castellón se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 47 del repetido Reglamento de Corredores de Comercio,

Este Ministerio se ha servido disponer que se declare caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de la plaza mercantil de Castellón de la Plana a favor de D. Laureano Sánchez Cornago, y nula y sin efecto la Orden ministerial de 1.º de Diciembre de 1933, que nombró a dicho señor para el expresado cargo.

Madrid, 27 de Junio de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente del concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer una plaza de Maestro de Taller de Electricidad y dos de Ayudantes de los Talleres de Ajuste y de Forja y Fundición, vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Zaragoza, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“En la GACETA de 9 de Mayo de 1933 se publicó el anuncio de convocatoria para la provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes de una plaza de Profesor, otra de Maestro de Taller y dos de Ayudantes, vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Zaragoza.

Resultando que dentro del plazo de la convocatoria solicitaron tomar parte en el concurso de Maestro de Taller de Electricidad D. Pedro Alonso Gálvez, D. Narciso Jiménez Pérez y D. Teodoro Aliaga Guardia, que fueron admitidos y actuaron ante el Tribunal calificador, habiendo sido propuesto unánimemente para la plaza el primero, propuesta con la que se conforma el Patronato:

Resultando que para la plaza de Ayudante del Taller de Ajuste solicitaron tomar parte D. Víctor Gómez Oliva, don Manuel Gómez Arantegui, D. Domingo Cebollero Samitier y D. Felipe Mazo García, habiendo actuado todos, excepto el Sr. Gómez Arantegui, y habiendo sido propuesto por unanimidad el señor Gómez Oliva, propuesta que aprueba el Patronato:

Resultando que para la plaza de Ayudante del Taller de Forja y Fundición solicitaron D. Manuel Gómez Arantegui y D. Domingo Vela Aguelo, no habiéndose presentado ninguno de ellos, por lo que el Patronato propone se declare desierto el concurso:

Considerando que en la tramitación de este concurso se han observado las reglas de la convocatoria, y teniendo en cuenta que no se ha presentado protesta ni reclamación alguna,

Por ello, el Negociado y Sección del Ministerio proponen:

1.º Que se apruebe la propuesta del Patronato local de Formación Profesional de Zaragoza y, en su virtud, se nombren con destino a la Escuela Elemental de Trabajo de dicha capital: Maestro del Taller de Electricidad, a D. Pedro Alonso Gálvez, con el haber anual de 2.000 pesetas, y Ayudante del Taller de Ajuste, a D. Víctor Gómez Oliva, con el haber anual de 1.500 pesetas; debiendo percibir los interesados tales retribuciones de los fondos propios del Patronato y teniendo estos nombramientos el carácter de provisionalidad que establece el artículo 29 del libro I del Estatuto de Formación Profesional y el de Contrato de Trabajo que previene la Real orden de 27 de Diciembre de 1929; y

2.º Que se declare desierto el concurso para proveer la plaza de Ayudante del Taller de Forja y Fundición, que se anunciará para su provisión conforme a las prescripciones del Decreto de 19 de Octubre de 1933.”

Y este Ministerio, conformándose con

el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Junio de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En el expediente del concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer varias plazas de Profesores y Maestros de Taller de la Escuela Elemental de Trabajo y de Capacidades Agrícolas de Cáceres, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“Visto el expediente de concurso y examen de aptitudes para proveer las plazas de Profesor de Higiene general e industrial y la de Elementos de Geología, Topografía, Construcción y sus materiales y Tecnología de los oficios; y tres plazas más de Maestros para los talleres de Carpintería, Herrería y Albañilería, vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo y de Capacidades Agrícolas de Cáceres:

Resultando que solicitaron la plaza de Profesor de Higiene general e industrial los Sres. D. Acisclo Benabal Busutil y D. Miguel Jiménez Aguirre; la de Elementos de Geología, Topografía, Construcción y sus materiales y Tecnología de los oficios, D. Angel Pérez Rodríguez y D. Ricardo Galán Sabal; la de Maestro de taller de Carpintería, D. Evaristo Acedo Alcántara, D. Adrián Blanco García, D. José López Coello, D. Felipe Méndez Sandoval y D. Santiago Porrás Domínguez; la de Maestro de taller de Herrería, don José Bafrantes Galet y D. Francisco Lasso Durán, y la de Maestro de taller de Albañilería, D. Ricardo Galán Sandoval y D. Francisco Arias del Amo, habiendo renunciado el primero y sido admitido el segundo a realizar los correspondientes ejercicios:

Resultando que para la plaza de Profesor de Higiene fué propuesto por mayoría del Tribunal el aspirante don Miguel Jiménez Aguirre; para la de Profesor de Geología fué asimismo propuesto por mayoría el aspirante D. Ricardo Galán Sabal; para la de Maestro de taller de Carpintería, don Felipe Méndez Sandoval, también por mayoría; para la de Maestro de taller de Herrería propone el Tribunal se declare desierto, por no haber demostrado los aspirantes la competencia necesaria, y para la plaza de Maestro de taller de Albañilería, D. Francisco Arias del Amo, por unanimidad:

Resultando que el Patronato se conforma con tales propuestas, que hace suyas:

Considerando que no se ha promovido ninguna reclamación ni protesta durante la tramitación del concurso, y teniendo en cuenta que se han cumplido todos los requisitos y prevenciones legales de la convocatoria,

El Negociado y Sección del Ministerio proponen:

1.º Que se apruebe la propuesta de referencia, y, en su virtud, se nombre Profesor de Higiene general e industrial a D. Miguel Jiménez Aguirre, con la dotación anual de 2.000 pesetas; para la de Profesor de Nociones de Geología, Topografía y Construcción y Tecnología de los oficios, a D. Ricardo Galán Sabal, con igual dotación; para la del de Maestro de taller de Albañilería a D. Francisco Arias del Amo, con la misma dotación anual de 2.000 pesetas; dotaciones que percibirán con cargo a los fondos propios del Patronato, teniendo estos nombramientos el carácter de provisionalidad que previene el artículo 29 del libro I del Estatuto de Formación Profesional y el de contrato de trabajo que establece la Real orden de 27 de Diciembre de 1929.

2.º Que se declare desierto el concurso para proveer la plaza de Maestro de taller de Herrería, que deberá anunciarse de nuevo cuando lo estime oportuno el Patronato.”

El Consejo acordó de conformidad con lo propuesto por el Negociado y Sección del Ministerio.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Junio de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 22 de los corrientes se somete a régimen de contingente la importación en España de los artículos tarifados por las partidas números 98, 99 y 102 de los vigentes Aranceles de Aduanas.

El expresado Decreto faculta, por su artículo 6.º, a este Departamento para que dicte las normas reglamentarias a

que deba sujetarse la importación de los artículos que por él es contingentan.

Haciendo uso de esta autorización,

Este Ministerio, previo informe, y a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política arancelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los importadores habituales de artículos tarifados por las partidas 98, 99 y 102 de los vigentes Aranceles de Aduanas sometidos por Decreto fecha 22 de los corrientes a régimen de contingente, deberán remitir a la Dirección general de Comercio y Política arancelaria de este Departamento, en el plazo improrrogable de quince días, contados a partir de la fecha de inserción en la GACETA DE MADRID de la presente Orden, los documentos siguientes:

a) Instancia en la que conste su calidad de comerciante importador legalmente autorizado por las leyes tributarias para dedicarse a esta clase de comercio de las mercancías cuya importación se solicite, indicando las cantidades y calidades de ellas que desee importar en el período para el que se ha fijado el cupo de contingente, con expresión de los países de origen de los artículos y las Aduanas por donde pretenda realizar la entrada, en la forma y con las especificaciones que se señalan en el modelo número 1, anejo a la presente Orden.

b) Declaración en la que se detallen, bajo la responsabilidad del declarante y por países de origen y Aduanas de entrada, las cantidades importadas por el solicitante durante los años base del contingente, y que respectivamente son los siguientes:

Partida 98, año 1933.—Partidas 99 y 102, años 1931 a 1933.

En la citada declaración se expresará, con la debida separación de conceptos, las importaciones realizadas durante los primeros y segundos semestres de cada año. Esta declaración se ajustará al modelo número 2, anejo a la presente Orden, y deberá remitirse, acompañada de certificados expedidos por la Aduana o Aduanas por donde se hubiesen realizado las importaciones.

c) Declaración, bajo la responsabilidad del interesado, de las cantidades importadas de cada uno de los expresados artículos desde Enero del corriente año hasta la fecha de publicación del Decreto de contingentación en la GACETA DE MADRID. Esta declaración se ajustará al modelo número 3, anejo a la presente Orden, y se acompañará de las certificaciones de las Aduanas de entrada de las mercancías.

d) Declaración asimismo, bajo la responsabilidad del interesado, ajustándose al modelo número 4, expresiva de

las cantidades pendientes de despacho, en depósito franco o de comercio, o en camino, que tengan a su nombre los solicitantes, en el momento de ser promulgado el Decreto de contingentación; siendo de advertir que tales mercancías cuando se cumplan los preceptos y dentro de los plazos señalados por el artículo 5.º del Decreto, no necesitarán para importarse licencias previas ni sujetarse al régimen de contingentes.

2.º En atención a lo dispuesto por los Decretos de 13 de Noviembre y 26 de Diciembre de 1933 y lo consignado en el artículo 3.º del Decreto fecha 22 de los corrientes, la Comisión Intermunicipal de Comercio Exterior, previa audiencia de la Comisión mixta de la Madera, fijará el cupo por países de origen para cada artículo de los sometidos al régimen de contingente, tomando como base las cifras señaladas en el Decreto de contingentación.

Una vez distribuido el cupo por países, será la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, por su Sección de Importación y Consumo, la encargada de distribuir, mediante prorrateo entre los solicitantes, las cantidades que a cada uno de ellos les corresponda, con arreglo a sus importaciones durante los períodos base del contingente.

3.º Del importe de cada contingente se reservará hasta un 10 por 100 para aquellos comerciantes que, por haber tenido una actividad reducida durante los años base del contingente, por haberla iniciado después de comenzado dicho período o por otras causas atendibles, aparezcan con cifras desproporcionadas al movimiento real de su tráfico mercantil o incluso no figuren como importadores en el expresado período.

Para acogerse a este beneficio deberán acudir tales comerciantes, por instancia debidamente razonada, ante el Director general de Comercio y Política Arancelaria, quien, después de las comprobaciones que estime pertinentes, podrá, a su juicio y discreción, asignarles la parte que proporcionalmente se estime conveniente del tanto por ciento que a tales fines se reserva.

El plazo para presentar las instancias solicitando el beneficio del 10 por 100 será el mismo que el que se señala en el apartado 1.º para los habituales importadores.

Los sobrantes del 10 por 100 no concedidos se podrán acumular al período subsiguiente.

4.º Una vez calculada con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2.º de la presente Orden, habida cuenta de cuanto se expresa en el apartado 3.º de la misma, la cantidad que corresponda a cada importador, la Dirección general

de Comercio y Política arancelario expedirá licencias individuales con arreglo al modelo aprobado por la Orden de este Departamento fecha 10 de Mayo, inserta en la GACETA del 12, cuya matriz quedará en poder de la Dirección general de Comercio; la principal se remitirá a la Dirección general de Aduanas, interesando de la misma que, una vez formalizada por la Aduana correspondiente, se devuelva a la Dirección general de Comercio, y el duplicado se entregará al interesado importador.

El plazo de validez de las autorizaciones de importación será de un semestre, prorrogable por un trimestre más cuando así se solicite de la Dirección general de Comercio y Política arancelaria y por ella se estime pertinente. Cuando un importador dejase de utilizar total o parcialmente la licencia concedida durante dos semestres consecutivos, la Dirección general de Comercio y Política arancelaria, al concederle nuevas autorizaciones, deberá deducir de la cantidad que le corresponda la que voluntariamente hubiera dejado de importar.

5.º Los comerciantes poseedores de autorizaciones francesas de exportación con destino a España de los artículos contingentados a que hace referencia la presente Orden, acompañarán su mercancía con un ejemplar de la autorización, que se exhibirá en la Aduana por donde se pretendan realizar las importaciones.

6.º El reparto del contingente a cada importador se hará procurando respetar en cada caso los orígenes que para sus mercancías indiquen los comerciantes en sus solicitudes y las calidades de las maderas que por ellas soliciten, teniendo en cuenta, sin embargo, que si las exigencias de nuestra política comercial u otra causa cualquiera motivase la necesidad de variar en un porcentaje determinado los orígenes habituales de compra de los artículos y las expresadas calidades, en atención a la finalidad que persiguen los contingentes, no se admitirá reclamación alguna sobre tal extremo.

Sin embargo, cuando se concedan licencias de importación con cargo a países de origen o calidades distintas de los solicitados para las importaciones en régimen de contingente, los interesados quedarán en libertad de utilizar o no la parte de permiso correspondiente a aquellos orígenes, sin que les sea de aplicación la penalidad señalada en el párrafo 3.º del apartado 4.º de la presente Orden.

7.º Cualquier falsedad en los documentos cuya presentación se requiere, llevará aneja la suspensión de la con-

cesión o de la efectividad de la licencia expedida al comerciante que hubiera falseado sus declaraciones.

8.º Cualquier duda que en la inter-

pretación de la presente Orden pudiera surgir, tanto por parte de los interesados como por parte de la Administración, será resuelta por la Dirección ge-

neral de Comercio y Política arancelaria, a cuya Sección de Importación y Consumo compete la ejecución de cuanto en la misma se dispone y consigna

FORMULARIOS

MODELO NUMERO 1

(A N V E R S O)

SOLICITUD PARA IMPORTAR MERCANCIAS SUJETAS A CONTINGENTE

Póliza
de 1,50

Don, importador de
acreditando su condición de tal mediante los recibos corrientes de la Contribución que acompaña (1), con domicilio en, calle de, núm.
SOLICITA de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria permiso para importar en el (2)
..... del año 19... la cantidad de que al dorso se especifica por calidades, países de origen y con indicación de las Aduanas por donde se pretenden verificar los despachos.

En, a de de 19...

(Firma del solicitante).

Ilustrísimo señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

(1) Los recibos de la contribución no necesitan acompañarse cuando se reseñen a la izquierda de la firma y certifiquen la exactitud de los datos una Cámara de Comercio o cualquier otra Corporación oficialmente reconocida.

(2) Periodo para el que se haya señalado el contingente.

(R E A E R S O)

CLASE Y CALIDAD	CANTIDAD	PAISES DE ORIGEN	ADUANA DE ENTRADA

MODELO NUMERO 2

DETALLE DE LAS CANTIDADES DE importadas por:

Don, importador de; matriculado en, con domicilio en, calle de, núm., durante los periodos que abajo se indican y de los países que se mencionan:

PERIODO (1)	CLASE Y CALIDAD	CANTIDAD	PAISES DE ORIGEN			

Bajo mi responsabilidad declaro que esta relación es exacta.

..... a de de 19...

(Firma del importador.)

NOTA.—Esta relación deberá acompañarse de certificaciones expedidas por las Aduanas de entrada de la mercancía.

(1) En esta columna se indicarán los periodos que hayan sido tomados en cada caso como base para el establecimiento del cupo del contingente.

MODELO NUMERO 3

DECLARACION JURADA

Don, importador de; matriculado en, con domicilio en, núm.; declara solemnemente haber importado desde 1.º de Enero corriente hasta la fecha de publicación del Decreto de de de 19... , sometiendo a régimen de contingente las importaciones de , las siguientes cantidades de dicho artículo.

CLASE Y CALIDAD	CANTIDAD	PAISES DE ORIGEN	ADUANA DE ENTRADA

En, a de de 19...

(Firma del importador.)

NOTA.—Esta declaración deberá acompañarse de certificaciones expedidas por las Aduanas de entrada de las mercancías.

MODELO NUMERO 4

DECLARACION JURADA

Don importador de; matriculado en, con domicilio en, núm., declara bajo su responsabilidad tener el día (1) de de 19... pendientes de despacho en Aduanas, en Depósito franco, o de Comercio o salidas de origen para España, las siguientes partidas de

PENDIENTES DE DESPACHO

CLASE Y CALIDAD	CANTIDADES	ADUANA	FECHA de llegada	PAISES DE ORIGEN

EN DEPOSITO FRANCO O DE COMERCIO

CLASE Y CALIDAD	CANTIDADES	DEPOSITO DE	FECHA de la declaración a depósito	PAISES DE ORIGEN

EN CAMINO

CLASE y calidad	CANTIDADES	PAISES DE ORIGEN	FECHA de la expedición	VIA de transporte (2)	FECHA aproximada de llegada

Madrid, 29 de Junio de 1934.

VICENTE IRANZO

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria,

(1) Fecha de la publicación del Decreto sometiendo la mercancía a régimen de contingente.
 (2) Caso de ser transporta marítimo o mixto, indíquese el nombre del buque.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS CONCESIONES

Visto el expediente instruido con motivo de una instancia de D. Vicente Ramón Irlés, solicitando autorización para ocupar con carácter permanente terrenos de la zona marítimoterrestre de Guardamar de Segura (Alicante), con objeto de construir una casa para vivienda y baños:

Resultando que se ha tramitado el expediente reglamentariamente, no habiéndose formulado oposición alguna contra la concesión y habiendo informado favorablemente cuantos organismos han debido intervenir en él:

Resultando que las obras proyectadas son de indudable utilidad para los intereses públicos, ya que han de contribuir a la fijación de las arenas movedizas de la playa, proporcionando trabajo a los obreros y aumentando la belleza del lugar:

Considerando que por producir beneficios a los intereses particulares debe ser la concesión onerosa, y que a ese efecto debe imponerse al concesionario el abono de un canon anual de una peseta por metro cuadrado y año, idéntico al acordado para otras concesiones análogas,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo informado por esta Dirección general, ha resuelto acceder a lo solicitado con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Vicente Ramón Irlés para ocupar en los terrenos de la zona marítimoterrestre de la playa de Guardamar de Segura una superficie rectangular de 12,60 metros de anchura y 20 metros de fondo, con objeto de edificar en ella una casa para vivienda y baños, cuya fachada estará en la misma línea concedida para las demás edificaciones.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de su digno cargo, extendiendo de dicha operación un acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento de esa Jefatura, que procederá a su reconocimiento. Del resultado de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª En el plazo reglamentario de un mes el concesionario depositará como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad necesaria para que el total depositado sea el 5 por 100 del presupuesto de las obras, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas.

6.ª Quedarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de su digno cargo y el concesionario tendrá la obligación de conservarlas en buen estado, no pudiendo destinarlas,

ni el terreno ocupado, a otros usos que el que en esta disposición se determina.

7.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

8.ª El concesionario abonará por semestres adelantados, en la cuenta corriente denominada "Recaudación de arbitrios de puertos" de la Delegación de Hacienda de Alicante, la cantidad correspondiente al pago de un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada por la concesión.

9.ª Esta se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a la ley de Puertos.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social. Asimismo deberá cumplir cuanto le sea aplicable del Reglamento militar de costas y fronteras.

11. La concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión; para acordar la cual se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 28 de Junio de 1934.—El Director general, Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Alicante.

Visto el expediente instruido con motivo de una instancia de D. Lorenzo Quiles Boix, solicitando autorización para ocupar con carácter permanente terrenos de la zona marítimoterrestre de la playa de Guardamar de Segura (Alicante), con objeto de construir una casa para vivienda y baños:

Resultando que se ha tramitado el expediente reglamentariamente, no habiéndose formulado oposición alguna contra la concesión, y habiendo informado favorablemente cuantos organismos han debido intervenir en él:

Resultando que las obras proyectadas son de indudable utilidad para los intereses públicos, ya que han de contribuir a la fijación de las arenas movedizas de la playa, proporcionando trabajo a los obreros y aumentando la belleza del lugar:

Considerando que por producir beneficios a los intereses particulares debe ser la concesión onerosa, y que a ese efecto debe imponerse al concesionario el abono de un canon anual de una peseta por metro cuadrado y año, idéntico al acordado para otras concesiones análogas,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Lorenzo Quiles

Boix para ocupar en los terrenos de la zona marítimoterrestre de la playa de Guardamar de Segura, una superficie rectangular de 8,50 metros de anchura y 20 metros de fondo, con objeto de edificar en ella una casa para vivienda y baños, cuya fachada estará en la misma línea concedida para las demás edificaciones.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de su digno cargo, extendiendo de dicha operación un acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de esa Jefatura, que procederá a su reconocimiento. Del resultado de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

5.ª En el plazo reglamentario de un mes, el concesionario depositará como fianza definitiva, en la Caja general de Depósitos, la cantidad necesaria para que el total depositado sea el 5 por 100 del presupuesto de las obras; fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas.

6.ª Quedarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de su digno cargo, y el concesionario tendrá la obligación de conservarlas en buen estado, no pudiendo destinarlas, ni el terreno ocupado, a otros usos que el que en la presente disposición se determina.

7.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

8.ª El concesionario abonará por semestres adelantados, en la cuenta corriente denominada "Recaudación de arbitrios de puertos", la cantidad correspondiente al pago de un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada por la concesión.

9.ª Esta se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con arreglo a la ley de Puertos.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social. Asimismo deberá cumplir cuanto le sea aplicable del Reglamento militar de costas y fronteras.

11. La concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, para acordar la cual se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1934.—El Director general, Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Alicante.

Visto el expediente instruido a instancia de D. Emérito Maestre Pérez, quien solicita autorización para construir con carácter permanente una casa para vivienda y baños en terrenos de la zona marítimo-terrestre de la playa de Guardamar del Segura:

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente, no habiéndose presentado reclamación durante el periodo de información pública alguna y habiendo informado favorablemente cuantos organismos han debido intervenir en él:

Considerando que por lo que a la utilidad pública se refiere, es conveniente la obra de que se trata, ya que con ellas se consolidarán las arenas movedizas de la citada playa de Guardamar y se ha de proporcionar trabajo a los parados:

Considerando que, según las disposiciones vigentes, es preciso reforzar los ingresos del Estado por aprovechamientos de los terrenos de dominio público y, por lo tanto, debe imponerse al petionario la obligación de satisfacer en aquel concepto el canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, igual al acordado para otras concesiones análogas,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Emérito Maestre Pérez para ocupar en los terrenos de la zona marítimo-terrestre de la playa de Guardamar del Segura, una superficie rectangular de seis metros de ancho y 22 de fondo, con objeto de edificar en ella una casa para vivienda y baños, cuya fachada estará en la misma línea concedida para las demás edificaciones.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas, extendiéndose de dicha operación un acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de su digno cargo, que procederá a su reconocimiento. Del resultado de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª En el plazo reglamentario de un mes, el concesionario depositará como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos, la cantidad necesaria para que el total depositado sea el 5 por 100 del presupuesto de las obras, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas.

6.ª Quedarán éstas bajo la inspección y vigilancia de esa Jefatura, y el concesionario tendrá la obligación de conservarlas en buen estado, no pudiendo destinarse, ni el terreno ocupado, a otros usos que el que en esta disposición se determina.

7.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

8.ª Este abonará por semestres adelantados en la cuantía corriente denominada "Recaudación de Arbitrios de Puertos", la cantidad correspondiente al pago de un canon de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada por la concesión.

9.ª Esta se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con arreglo a la ley de Puertos.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social. Asimismo, deberá cumplir cuanto les sea aplicable del Reglamento de la zona militar de costas y fronteras.

11. La concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, para acordar la cual se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1934. El Director general, Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante.

Visto el expediente instruido a instancia de D. Eduardo Aldeguer González, que solicita autorización para construir, con carácter permanente, una casa para vivienda y baños, en terrenos de la zona marítimo-terrestre de la playa de Guardamar del Segura:

Resultando que el expediente ha sido instruido reglamentariamente, no habiéndose presentado durante el periodo de información pública reclamación alguna y habiendo informado favorablemente todos los organismos que han debido intervenir en él:

Considerando que, según se deduce de los informes emitidos, es conveniente acceder a la autorización solicitada desde el punto de vista de la utilidad pública y que las obras contribuirán a consolidar las arenas movedizas de la playa, procurando además trabajo a los obreros y constituir un embellecimiento del lugar:

Considerando que, según las disposiciones vigentes, deben aumentarse los ingresos por aprovechamiento de los terrenos de dominio público, y, por tanto, procede imponer a la autorización que nos ocupa el canon de una peseta por metro cuadrado y año, idéntico al acordado para otras construcciones análogas recientemente acordadas,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Eduardo Aldeguer González para ocupar en los terrenos de la zona marítimo-terrestre de la playa de Guardamar del Segura una superficie rectangular de 16 me-

tros de anchura y 22 metros de fondo, con objeto de edificar en ella una casa para vivienda y baños, cuya fachada estará en la misma línea concedida para las demás edificaciones.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de su cargo, extendiéndose acta de dicha operación que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de su digno cargo, que procederá a su reconocimiento. Del resultado de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª En el plazo reglamentario de un mes, el concesionario depositará como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos, la cantidad necesaria para que el total depositado sea el 5 por 100 del presupuesto de las obras, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas.

6.ª Quedarán las obras bajo la inspección y vigilancia de esa Jefatura, y el concesionario tendrá la obligación de conservarlas en buen estado, no pudiendo destinarse, ni el terreno ocupado, a otros usos más que el que en esta disposición se determina.

7.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

8.ª Este abonará por semestres adelantados, en la cuenta corriente denominada "Recaudación de Arbitrio de Puertos", de la Delegación de Hacienda de Alicante, la cantidad correspondiente al pago de un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada por la concesión.

9.ª Esta se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con arreglo a la ley de Puertos.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social.

11. La concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, para acordar la cual, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 23 de Junio de 1934.—El Director general, Helguera. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante.

Vistos los expedientes incoados con motivo de las instancias de D. José Jiménez y Jiménez, D. Tomás Alonso

Blanco, D. Manuel González Pérez, don José González Pérez, D. José Sánchez Núñez, D. Francisco García Rodríguez, D. Juan Boix Vicente y D. Manuel Pollana López, en las que solicitan autorización para ocupar con carácter permanente terrenos de la zona marítimoterrestre de la playa de Guardamar del Segura, con objeto de construir para cada uno de ellos una casa para vivienda y baños:

Resultando que se han tramitado los expedientes reglamentariamente, habiéndose opuesto a la concesión el Ayuntamiento de Guardamar, que dijo proyectaba aprovechar el terreno solicitado para fines municipales, y el Servicio Hidrográfico Forestal, que entendía que el terreno estaba enclavado en el monte público cercano a la playa:

Resultando que el Ayuntamiento de Guardamar acordó en 30 de Julio de 1930, reiterando el acuerdo en varios expedientes de concesiones de terrenos análogos a éstos, su decisión de no oponerse a que fueran utilizados para la construcción de casas para vivienda y baños:

Resultando que por Real orden de 9 de Mayo de 1931 fué aprobado el deslinde de la zona marítimoterrestre de la playa de Guardamar del Segura, y que las casas que se proyectan estarán enclavadas en esa zona y formarán línea con las ya concedidas en dicha playa, con arreglo al plano de ordenación propuesto por la Jefatura de Obras públicas de Alicante.

Considerando que las concesiones solicitadas contribuirán al embellecimiento de la playa de Guardamar haciendo que desaparezcan las barracas de madera que se instalan en las temporadas de baños, y asimismo que sirvan para sostener los movimientos de las arenas, tan peligrosas en ella, y además para proporcionar trabajo a los obreros, evitando el paro:

Considerando que, una vez retirada la oposición del Ayuntamiento de Guardamar y verificado y aprobado el deslinde de la zona marítimoterrestre, no puede haber inconveniente en acceder a las concesiones de terreno en dicha zona:

Considerando que las concesiones deben ser onerosas, con arreglo a las disposiciones vigentes, y que, en efecto, debe acordarse que los concesionarios satisfagan un canon anual de una peseta por metro cuadrado:

Vistos los informes favorables de los distintos organismos que han debido intervenir en el expediente, y de conformidad con ellos,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. José Jiménez y Jiménez, D. Tomás Alonso Blanco, D. Manuel González Pérez, D. José González Pérez, D. José Sánchez Núñez, D. Francisco García Rodríguez, D. Juan Boix Vicente y D. Manuel Pollana López, para ocupar en los terrenos de la zona marítimoterrestre de la playa de Guardamar del Segura, una casa para vivienda y baños para cada uno de ellos, ocupando una superficie rectangular de 6,00 metros de ancho y 20,5 metros de fondo; 8 me-

tros de ancho y 21 metros de fondo; 10 metros de ancho y 20 metros de fondo; 7 metros de ancho y 20 metros de fondo; 6 metros de ancho y 20 metros de fondo; 7 metros de ancho y 20 metros de fondo; 12 metros de ancho y 15 metros de fondo, y 6,00 metros de ancho y 20 de fondo, respectivamente, cuya fachada estará en la misma línea acordada para las demás edificaciones.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de Alicante, extendiéndose de dicha operación un acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses, y deberán quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas, que procederá a su reconocimiento. Del resultado de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª En el plazo reglamentario de un mes el concesionario depositará como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad necesaria para que el total depositado sea el 5 por 100 del presupuesto de las obras, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas.

6.ª Quedarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, y el concesionario tendrá la obligación de conservarlas en buen estado, no pudiendo destinarse el terreno ocupado a otros usos que el que en esta disposición se determina.

7.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

8.ª Este abonará por semestres adelantados en la cuenta corriente denominada "Recaudación de Arbitrios de Puertos", de la Delegación de Hacienda de Alicante, la cantidad correspondiente al pago de un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada por la concesión.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a la ley de Puertos.

10. Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social.

11. Las concesiones serán reintegradas con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

12. La falta de cumplimiento por los concesionarios de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, para acordar la cual, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 25 de Junio

de 1934.—El Director general, Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante.

Visto el expediente promovido con motivo de las instancias de D. José Verdú Cuenca, D. Antonio Pérez Rodríguez y D. Francisco Espi Tudela, solicitando autorización para construir en terrenos de la zona marítimoterrestre de la playa de Guardamar del Segura una casa para vivienda y baños, para cada uno de ellos:

Resultando que se han tramitado los expedientes reglamentariamente, habiéndose opuesto a la concesión el Ayuntamiento de Guardamar, que dijo proyectaba aprovechar el terreno solicitado para fines municipales, y el Servicio Hidrográfico Forestal, que entendía que el terreno estaba enclavado en el monte público, cercano a la playa:

Resultando que el Ayuntamiento de Guardamar acordó en 30 de Julio de 1930, reiterando el acuerdo de varios expedientes de concesiones de terrenos análogos a éstos, su decisión de no oponerse a que fueran utilizados para la construcción de casas para vivienda y baños:

Resultando que por Real orden de 9 de Mayo de 1931 fué aprobado el deslinde de la zona marítimoterrestre de la playa de Guardamar del Segura, y que las casas que se proyectan estarán enclavadas en esa zona y formarán línea con las ya concedidas en dicha playa, con arreglo al plano de ordenación propuesto por la Jefatura de Obras públicas:

Considerando que las concesiones solicitadas contribuirán al embellecimiento de la playa de Guardamar, haciendo que desaparezcan las barracas de madera que se instalan en las temporadas de baños, y asimismo, que sirvan para sostener los movimientos de las arenas, tan peligrosos en ella, y además para proporcionar trabajo a los obreros, evitando el paro:

Considerando que una vez retirada la oposición del Ayuntamiento de Guardamar, y verificado y aprobado el deslinde de la zona marítimoterrestre, no puede haber inconveniente en acceder a las concesiones de terreno en dicha zona:

Considerando que las concesiones deben ser onerosas, con arreglo a las disposiciones vigentes, y que en efecto debe acordarse que los concesionarios satisfagan un canon anual de una peseta por metro cuadrado, igual al acordado para otras concesiones análogas:

Vistos los informes favorables de los distintos organismos que han debido intervenir en el expediente, y de conformidad con ellos,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. José Verdú Cuenca, D. Antonio Pérez Rodríguez y D. Francisco Espi Tudela para ocupar en los terrenos de la zona marítimoterrestre de la playa de Guardamar del Segura una casa para vivienda y baños para cada uno de ellos, ocupando una superficie rectangular de ocho metros de ancho y 20 de fondo, 5,60 me-

tros de ancho y 20 de fondo y siete metros de ancho y 12 de fondo, respectivamente; cuya fachada estará en la misma línea acordada para las demás edificaciones.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de Alicante, extendiéndose de dicha operación un acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª En el plazo reglamentario de un mes el concesionario depositará como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad necesaria para que el total depositado sea el 5 por 100 del presupuesto de las obras; fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas.

5.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas, que procederá a su reconocimiento. Del resultado de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación competente.

6.ª Quedarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas y los concesionarios tendrán la obligación de conservarlas en buen estado, no pudiendo destinarse el terreno ocupado a otros usos que el que en esta disposición se determina.

7.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

8.ª Estos abonarán por semestres adelantados en la cuenta corriente denominada "Recaudación de arbitrios de puertos" de la Delegación de Hacienda de Alicante, la cantidad correspondiente al pago de un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada por la concesión.

9.ª Esta se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con arreglo a la ley de Puertos.

10. Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social.

11. Las concesiones serán reintegradas con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

12. La falta de cumplimiento por los concesionarios de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión; para acordar la cual se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1934.—El Director general, Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante.

Visto el expediente instruido con motivo de una instancia de D. Pedro Montilla Morató solicitando autorización para ocupar, con carácter permanente, terrenos de la zona maritimoterrestre de la playa de Piles (Valencia), con objeto de construir una casa y un local destinado a depósito de barcas de pesca.

Resultando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y que no se ha presentado ninguna oposición, ni durante el período de información pública ni fuera de él:

Considerando que la petición formulada es lógica, ya que hallándose el pueblo a gran distancia de la playa, han de procurar los pescadores tener en ésta locales en que poder guardar las embarcaciones y artes de pesca necesarios para ejercer su industria:

Considerando que al fomentar el desarrollo de los servicios marítimos se benefician no sólo los intereses particulares, sino los intereses públicos, por lo cual, y por no perjudicar a nadie, debe concederse la autorización solicitada:

Considerando que por obtenerse beneficios con la concesión debe ser ésta onerosa, con arreglo a las disposiciones vigentes; y asimismo que está justificado el canon anual que propone la Jefatura de su, digno cargo, que es el mismo acordado para otras concesiones análogas en la misma playa:

Vistos los informes favorables emitidos por los organismos que han debido intervenir en el expediente, y de conformidad con ellos,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las siguientes prescripciones:

1.ª Se autoriza a D. Pedro Montilla Morató, vecino de Piles, para ocupar con carácter permanente, en la playa de Piles, terrenos que constituyen un rectángulo, cuyo lado paralelo al mar es de 18,90 metros, por 8,25 metros de profundidad. Estos terrenos están situados al Norte del camino de Piles al mar, quedando el lado más al Sur a 80 metros del mismo.

2.ª Dentro de estos terrenos se construirá una casa de 9 metros de fachada y en los 9,90 metros restantes, un local para depósito de barcas. La alineación y la resante de estas edificaciones serán las mismas que las de la casa situada al norte, al lado de los terrenos que se conceden.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo a los planos presentados.

4.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de la concesión, y quedarán terminadas en el plazo de ocho meses, contados a partir de la misma fecha.

5.ª La zona a ocupar y las obras serán replanteadas por la Jefatura de su digno cargo, y de dicha operación

se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

6.ª Los trabajos se efectuarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de su cargo.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de esa Jefatura, a fin de que por la misma y con asistencia de un representante del concesionario, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado del mismo se extenderá acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará en la Caja general de Depósitos, o en cualquiera de sus sucursales, el 5 por 100 del importe de las obras a construir en los terrenos que se conceden, siendo devuelta esta cantidad cuando se apruebe el acta de reconocimiento de las obras concedidas.

9.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de esa Jefatura, debiendo conservarse siempre en buen estado, y no podrán destinarse a un fin distinto del que en la presente disposición se determina.

10. Si transcurrido el plazo para el comienzo de las obras no se hubiesen empezado ni solicitado prórroga por el concesionario, se anulará la concesión en la forma que previene el párrafo séptimo del artículo 55 de la ley de Puertos de 10 de Enero de 1928.

11. Todos los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

12. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley de Puertos.

13. El concesionario pagará un canon anual de 15 céntimos de peseta por año y metro cuadrado de superficie ocupada.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional y retiro obrero, así como también a lo que le fuere aplicable del Reglamento militar de costas y fronteras.

15. Esta concesión será previamente reintegrada con arreglo a la vigente ley del Timbre.

16. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, y especialmente de la de no dar comienzo a las obras en el plazo señalado, será causa de caducidad de la concesión.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 22 de Junio de 1934.—El Director general, Helguera. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Valencia.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

SUBSECRETARÍA DE SANIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD.—Inspectores municipales.

Para su provisión en propiedad, por oposición, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de Septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de Marzo de 1933 (artículos 23, 24, 25 y 26), se anuncian las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad siguientes:

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA PLAZA	PROVINCIA	CAUSA DE LA VACANTE	CATEGORIA	DOTACION ANUAL Pescetas	FAMILIAS EN BENEFICENCIA	DERECHOS DE OPOSICIÓN Pescetas	CENSO DE POBLACIÓN
Friol.—Distrito Norte	Lugo	Renuncia	Segunda	2.750	300	30	10.790
Armilla	Granada	Nueva creación	Segunda	2.750	200	30	2.120
Santa Cruz de la Palma.—Distrito segundo, Norte	Santa Cruz de Tenerife.	Jubilación.	Segunda	2.750	184	»	8.137
Muros de Nalón	Oviedo	Defunción.	Segunda	2.750	82	25	4.025
Fuentes de Ebro	Zaragoza	Oposición anterior de sierta.	Tercera	2.200	10	»	3.005
La Calahorra y Ferreira (1)	Granada	Defunción	Primera	3.300	100	»	3.900
Valle de Oro.—Distrito segundo	Lugo	Nueva creación	Segunda	2.750	300	30	4.300
Torrejón el Rubio.—Distrito Oeste	Cáceres	Idem	Cuarta	1.650	30	»	1.709

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva, acompañadas de la ficha de méritos (artículo 4.º del Reglamento de 7 de Marzo de 1933) y la certificación correspondiente de la Secretaría de la Asociación Oficial del Cuerpo de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad (artículo 1.º del Reglamento de 4 de Abril de 1934).

Observaciones: (1) Igualas unas 10.000 pesetas aproximadamente.
Madrid, 28 de Junio de 1934.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, José Verdes Montenegro.